

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO**



**LA NECESIDAD DE INCLUIR LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO
POST ADOPTIVO, EN LA LEY 30162 A FAVOR DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES ABANDONADOS A LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

YULISSA JOHANNA TINEO ESPINO

ASESOR

DORA OJEDA ARRIARAN

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2020

**LA NECESIDAD DE INCLUIR LA MODALIDAD DE
ACOGIMIENTO POST ADOPTIVO, EN LA LEY 30162 A
FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ABANDONADOS A
LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

PRESENTADA POR:

YULISSA JOHANNA TINEO ESPINO

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Manuel Bulnes Tello
PRESIDENTE

Ana María Llanos Baltodano
SECRETARIO

Dora Ojeda Arriaran
ASESOR

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mis hijos, motor y motivo en mi vida; a mis queridos padres, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor: Pastor y Luz, y a ti mi dios celestial por bendecirme con tanto amor y felicidad. ¡Gracias!

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios, a mis padres; a mi asesora la: Dra. Dora Ojeda Arriarán quien es fundamental guía en la realización de esta investigación, gracias por su dedicación, enseñanzas, Ideas y conocimientos compartidos.

RESUMEN

El acogimiento familiar ofrece a los niños la posibilidad de vivir en un ambiente familiar que les servirá de modelo de vida familiar, teniendo en cuenta que el entorno más conveniente es la familia; siendo un deber del estado procurar el bienestar superior del niño. Considerado también como la restitución de derechos de los niños a vivir en familia según la legislación nacional y comparada, es decir la reposición y restablecimientos de derechos de vivir en un entorno familiar ajeno al de su familia de origen, cuando su familia no se encuentra en condiciones de hacerlo, familias que atraviesan por múltiples circunstancias que impiden la permanencia con sus hijos. Por tanto, se debe incluir la modalidad de acogimiento post adoptivo en la ley de Acogimiento Familiar N°30162, así conseguiremos un mayor número de niños acogidos y por ende existirán más familias motivadas a pertenecer en el banco de familias acogedoras. Pretendiendo así la adopción preferente a las familias acogedoras de los niños acogidos que se encuentran declarados en estado de abandono.

PALABRAS CLAVES: Acogimiento familiar, Acogimiento post adoptivo, Estado de abandono, Principio del Interés superior del niño.

ABSTRACT

Foster care offers children the possibility of living in a family environment that will serve as a model of family life, bearing in mind that the most convenient environment is the family; being a duty of the state to ensure the superior welfare of the child. Also considered as the restitution of children's rights to live in a family according to national and comparative legislation, that is, the replacement and restoration of rights to live in a family environment other than that of their family of origin, when their family is not in conditions to do so, families that go through multiple circumstances that prevent permanence with their children. Therefore, the modality of post-adoptive foster care should be included in the Family Foster Care Law No. 30162, thus we will achieve a greater number of foster children and therefore there will be more families motivated to belong to the foster family bank. In this way, the preferential adoption of the foster families of the foster children who are declared in a state of abandonment is intended.

KEYWORDS: Foster care, Post adoptive foster care, State of abandonment, Principle of the best interest of the child.

ÍNDICE

DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	14
EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO GARANTÍA DEL DERECHO DEL NIÑO Y DEBER ESENCIAL DEL ESTADO.....	15
1.1.- Nociones preliminares del acogimiento familiar	15
1. 2.- Actores implicados en el acogimiento familiar.....	20
1.2.1. Los niños y adolescentes beneficiados por el acogimiento familiar	20
1.2.2.- Las Familias de origen de los niños y adolescentes en estado de abandono.....	22
1.2.3.- Las Familias beneficiadas en el acogimiento familiar.	23
1.3.- Tipología Nacional del acogimiento familiar reconocida en la ley N° 30162 	25
1.3.1.- Acogimiento de Familia no consanguínea	25
1.3.2.- Acogimiento especial	27
1.4.- Procedimientos del acogimiento familiar	28
1.4.1.-Procedimiento administrativo	28
A). Competencia	28
B).Solicitud.....	28
C) Evaluación.....	28
1.4.2.- Procedimiento judicial	29

A) Competencia	29
B) Trámite	30
C) Solicitud	30
D). Evaluación.....	31
E). Plazo para pronunciamiento.....	31
1.5.- Características de las familias acogedoras en el proceso de acogimiento familiar	32
1.6.- Organismos reguladores que buscan la protección de los niños y adolescentes a través del acogimiento familiar en el Perú	34
1.6.1. Inabif el órgano encargado de la elaboración y preparación de las familias acogedoras.	34
1.6.2.-La Dirección de investigación tutelar como organismo complementario en el proceso de acogimiento familiar.	36
CAPÍTULO II.....	40
EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA.	41
2.1.- Medios de protección nacional	41
2.1.1.- Legislación Nacional.....	41
A) La Constitución Política del Perú y su especial protección a la familia....	41
B) El Código del niño y el adolescente y su exclusiva finalidad de protegerlos....	44
C) Ley de Acogimiento familiar, como mecanismo para la restitución de los derechos de los niños y adolescentes de crecer, vivir y desarrollarse en un entorno familiar.	49
2.2.- Organismos nacionales.....	51
A) Programa Integral nacional de bienestar familiar (INABIF).....	51
B) El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP).....	53

C) ONG BUCKNER PERU.....	55
2.3.- Medios de Protección Internacional	56
2.3.1.- Legislación Internacional.....	56
A) Declaración Universal de Derechos Humanos.	56
B) Convención Americana de Derechos humanos.....	58
C).Carta de los derechos de familia	60
2.4.- Organismos internacionales	62
A) Red latinoamericana de acogimiento familiar (RELAF).	62
CAPÍTULO III.....	64
INCLUSION DE LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO POST ADOPTIVO EN LA LEY 30162, EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PERÚ QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO A LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	65
3.1.- Principio del Interés superior del niño como factor determinante en la inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo.....	65
3.1.1 Nociones preliminares del principio del interés superior del niño	65
3.1.2 Desarrollo normativo	67
3.1.3.- Ley N° 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.....	69
3.2.- Situación actual de los niños en estado de abandono en el Perú	71
3.3.- La Modalidad de acogimiento familiar post adoptivo en la Legislación comparada.....	73
3.3.1) España.....	73
A) Comunidad autónoma de Andalucía	74
B) Comunidad autónoma de Aragón	76
3.3.2.- Chile.....	78
3.3.3.- México	81

3.3.4.- Paraguay	83
3.4.- Desarrollo del proyecto de Ley con la finalidad de incluir la Modalidad de Acogimiento Post Adoptivo en la Ley Nº 30162	86
A) Acogimiento familiar post adoptivo	86
B) Exposición de motivos	86
C) Análisis costo – beneficio.....	88
CONCLUSIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXOS.....	100

TABLAS DE ABREVIATURAS

- **CADH:** Convención americana de Derechos Humanos.
- **CAR:** Centro de atención residencial.
- **CDN:** Convención de los Derechos del niño.
- **DIT:** Dirección de investigación tutelar.
- **DUDH:** Declaración universal de Derechos humanos.
- **FAS:** Familias de acogida simple
- **INABIF:** Instituto nacional de bienestar familiar.
- **MIMP:** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **RELAF:** Red latinoamericana de acogimiento familiar.

INTRODUCCIÓN

Uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes es el derecho a tener una familia, sin embargo existen múltiples circunstancias en la cual el menor se encuentra en desprotección familiar, es por esto que el estado como ente protector, ha creado medidas de protección como el acogimiento familiar, sin embargo son muchos más los niños que se encuentran institucionalizados que en familias acogedoras, esto debido a que el legislador ha considerado únicamente el Acogimiento familiar de carácter transitorio y no el acogimiento familiar pos adoptivo.

Según la entrevista realizada al director de INABIF José Antonio Córdova Prado, en el momento que se realiza la entrevista a las familias acogedoras, surge la inquietud sobre la posibilidad de realizar la adopción luego de terminado el plazo del acogimiento y al explicarles que no existe dicha posibilidad se genera una gran desmotivación y posteriormente estas familias terminan desistiendo, debido a que las familias son conscientes de que vivir con un niño implica la creación de fuertes lazos afectivos, siendo así difícil la separación del niño con su familia acogedora; además esta situación vulnera el interés superior del niño pues implicaría una doble pérdida familiar.

Es por ello que en la presente investigación nos planteamos la siguiente interrogante ¿Cómo beneficiaría incluir la modalidad post adoptiva en el acogimiento familiar (Ley N° 30162), con el propósito de proteger a los niños declarados en estado de abandono a la luz del principio del interés superior del niño?, planteando como hipótesis que, Si se incluye una nueva modalidad de acogimiento familiar, en la Ley 30162, como “Acogimiento Post Adoptivo”, entonces habrá un mayor número de niñas, niños y adolescentes acogidos que están declarados en estado de abandono y por ende existirán más familias motivadas a pertenecer al programa de acogimiento familiar de INABIF

En consecuencia, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Proponer la inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo en la ley 30162, en

favor de los niños y adolescentes teniendo en cuenta el Principio del Interés superior del niño.

Así mismo, hemos propuesto tres objetivos específicos: El primero se basa en analizar el acogimiento familiar como garantía del derecho del niño y deber esencial del estado; el segundo en analizar la protección normativa del acogimiento familiar como restitución del derecho a vivir en familia, según la legislación nacional y comparada; y como último objetivo, en determinar si la inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo se fundamenta en el principio del interés superior del niño.

En cuanto a los capítulos que desarrollaremos, en el primero se abordará las nociones preliminares, actores implicados en el acogimiento familiar, tipología nacional del acogimiento familiar reconocida en la ley n° 30162, los procedimientos del acogimiento familiar y por último punto los organismos reguladores que buscan la protección de los niños y adolescentes; en lo que concierne en el segundo capítulo se desarrollara los medios de protección nacional e internacional, organismos y legislaciones nacionales e internacionales; y por último, en el tercer capítulo se desarrollara el tema del Principio del interés superior del niño como factor determinante en la inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo, modalidad de acogimiento post adoptivo en la legislación comparada y el desarrollo de un proyecto de Ley con la finalidad de incluir la modalidad de acogimiento post adoptivo en la Ley N° 30162 .

Teniendo en cuenta que, si se incluye una nueva modalidad de acogimiento familiar, en la Ley 30162, como “Acogimiento Post Adoptivo”, entonces habrá un mayor número de niñas, niños y adolescentes acogidos que están declarados en estado de abandono y por ende existirán más familias motivadas a pertenecer al programa de acogimiento familiar de INABIF.

La autora

CAPÍTULO I

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO GARANTÍA DEL DERECHO DEL NIÑO Y DEBER ESENCIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO GARANTÍA DEL DERECHO DEL NIÑO Y DEBER ESENCIAL DEL ESTADO

El presente capítulo, trata sobre el acogimiento familiar como garantía del derecho del niño y deber esencial del estado, debido a que ofrece a los niños la posibilidad de vivir en un ambiente familiar que les servirá de modelo de vida familiar, considerando así que el entorno más conveniente es la familia; siendo un deber del estado procurar el bienestar superior del niño, donde también se involucra situaciones psicológicas, afectivas; principal razón de desmotivación y desistimiento por parte de las familias acogedoras , debido a que las familias son conscientes de que vivir con un niño implica la creación de lazos afectivos, siendo así difícil la separación del niño con su familia acogedora, teniendo por ende magnos beneficios como es la inclusión de la nueva modalidad de acogimiento familiar post adoptivo, existiendo así un gran número de familias acogedoras y niños acogidos, evitando así también la institucionalización de los niños y adolescentes.

1.1.- Nociones preliminares del acogimiento familiar

El acogimiento familiar es la convivencia de un menor con una familia distinta a la suya, dado que no pueden convivir con su familia biológica, garantizándole así un entorno más adecuado en el que pueda crecer, vivir y desarrollarse.

Considerado al acogimiento familiar como “Aquella figura jurídica por la que se integra a un menor en una familia que no es la constituida por sus padres biológicos. Los Acogedores tienen todas las obligaciones, esto es, de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo, procurarle una formación integral y, sobre todo

afectiva”¹. La familia acogedora cumplirá las mismas funciones que los padres biológicos frente al menor.

Desde fechas inmemorables, se ha venido realizado la institucionalización de los niños y adolescentes. “Durante la mayor parte del siglo XX, hasta los años ochenta, la protección de los menores de edad en situación “carencial”; se basó en la institucionalización de niños y adolescentes”². Es decir, que cuando un niño y adolescente carecía de familia o se encontraba en estado de peligro, abandono material, sin educación y los cuidados necesarios; la mejor solución alternativa que presentaba era separar a dicho niño, recluyéndolo en una institución. Por estas razones, la legislación otorga como respuesta legal la institucionalización de estos menores de edad.

Más adelante, se vio que la institucionalización de los menores en grandes centros en situación de desamparo no era la mejor solución, ya que conllevaba toda una serie de déficits psicológicos y afectivos que marcaban profundamente la personalidad del menor, por lo que había que buscar nuevas alternativas; proponiéndose el Acogimiento familiar³. Teniendo como alternativa al acogimiento familiar, con la finalidad de evitar la institucionalización de los niños tras antecedentes de déficits de los centros de atención residencial.

Desde siempre, se ha reconocido la especial protección del menor por parte de la familia. “La idea de que los niños que carecen de una familia puedan ser acogidos por otra que pueda llevar a cabo la responsabilidad de la educación y el cuidado de estos niños en todos los aspectos necesarios, cuenta efectivamente con siglos de tradición,

¹ BELDA USERO, Raquel. *Técnicos especialistas de menores de la Generalidad Valenciana Temario*. España, Editorial Alcalá de Guadaíra (Sevilla), 2005, p. 21 .

² DEL VALLE, Jorge. *El acogimiento Familiar en España: implantación y retos actuales*. 2009 [ubicado el 10 V 2016]. Obtenido en <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1654.pdf>

³ Cfr. JIMÉNEZ AYBAR, Iván. *Acogimiento Familiar. Aspectos Jurídicos y Sociales*, Madrid, editorial Rialp, 2001, pp . 10-11.

aunque con formas muy diferentes dependiendo de cada cultura”⁴. Actualmente esta idea de institucionalización se sigue aplicando pero se ha tomado conciencia de la necesidad afectiva del niño, ‘su vulnerabilidad al ser el más pequeño y el más indefenso, hace que se deba desarrollar en un entorno estable donde se sienta protegido, estimulado y no abandonado, lo que se conseguirá con un buen ambiente de referencia que sea capaz de soportar los problemas cuando éstos surjan; es por esto que en Perú en el año 2014 se aprueba la Ley N^a 30162 denominada Ley de Acogimiento Familiar

En la actualidad en el Perú, la Ley 30162 – Ley de acogimiento familiar “*Ofrece a los niños y adolescentes, la posibilidad de vivir transitoriamente en un ambiente familiar que les servirá de modelo de vida familiar, de escuela para elegir como vivir cuando decidan formar una familia, de espacio de equipamiento con las herramientas y habilidades necesarias para la vida, de un nuevo referente familiar para su vida*”⁵. El propósito del acogimiento familiar es que el niño viva en un entorno familiar, permitiéndole un desarrollo integral.

Por lo tanto, el Instituto nacional de bienestar familiar refiere que: “La Ley de acogimiento familiar N^o 30162, modifica entre otros, el artículo 104 del código de los niños y adolescentes, erradicando el término de colocación familiar por el de 'Acogimiento familiar, otorgándole así el real valor a los niños y adolescentes como sujeto de derecho “⁶. Esta Ley busca que los niños y adolescentes que por algún motivo no puedan vivir con sus padres o se encuentren en situación de abandono familiar, puedan ser integradas de manera excepcional y temporal a un núcleo familiar extenso o a uno no consanguíneo, que les permite la restitución, el disfrute, goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia que les provea de las cualidades necesarias para su desarrollo integral.

⁴ BRAVO, A y LÓPEZ, M. *El acogimiento familiar en España: Implantación y retos actuales*. España, 2009, p. 35.

⁵ INTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. *Informe de sistematización*. Lima, INABIF, 2013, p. 27.

⁶ Derecho del menor y Familia. *El acogimiento familiar como alternativa para vivir en familia*. 2014 [ubicado el 10 v 2016]. obtenido en <http://es.scribd.com/document/257091034/el-acogimiento-familiar-como-alternativa-para-vivir-en-familia>.

Es un proceso que posibilita el derecho que todo niño y adolescente a vivir en familia, cuando existen impedimentos para hacerlo en la propia. “El programa estimula el desarrollo de la persona en el marco del respeto de su identidad y sus vínculos afectivos; previniendo su institucionalización (internación). Es un recurso de apoyo temporal en situaciones en que la convivencia con la familiar de origen no es posible, por tanto, se trata de asegurar el desarrollo del niño o adolescente en un entorno familiar”⁷. Totalmente de acuerdo de que el niño viva, crezca y se desarrolle en el seno de una familia, siendo una parte muy importante de nuestras vidas, nos ayuda a mejorar nuestra personalidad y a formar nuestro carácter; nos enseña el valor del amor, afecto, cariño, honradez y auto confianza, y nos provee con las herramientas necesarias para tener éxito en la vida. En este sentido, el acogimiento familiar se nos presenta como una herramienta muy útil ante las situaciones de emergencia que se han suscitado, respecto a temas de desprotección familiar de aquellos niños y adolescentes.

Según cifras del programa integral nacional para el bienestar familiar (INABIF), “Se calcula que en nuestro país existen aproximadamente 17 mil niños y adolescentes en abandono, albergados en Centros de Atención 7 Residencial (CAR). Sin embargo, esta cifra no recoge el gran número de niños y adolescentes que se encuentran en las calles, como producto de graves problemas de desestructuración familiar que, en muchos casos, tienen a la pobreza como telón de fondo “.⁸ Cifras alarmantes,

⁷ Programa de acogimiento familiar. *Por el derecho a la convivencia familiar y comunitaria. sistema de información para la infancia*) 2014 [ubicado el 12 v 2016]. obtenido en <http://www.inau.gub.uy/.../familia/acogimiento-familiar>.

⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención, Serie de Informes Defensoriales -Informes N°153*. Lima, 2011, p.15.

necesitando la intervención del Estado frente a esta situación de desprotección familiar.

Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas recomiendan que *“Cuando la familia del niño no pueda proveer el debido cuidado al niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado debe procurarle un acogimiento alternativo adecuado, y hace una mención específica en el numeral 22 que de conformidad con la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños de corta edad debería ejercerse en un ámbito familiar, y sugiere implementar acciones y programas destinados a la desaparición de las grandes instituciones de acogimiento institucional”*⁹. Debido a las situaciones de desprotección familiar, es que surge la alternativa del programa de acogimiento familiar.

Por ende, “Los padres son los que deben ser el núcleo protector de los niños y adolescentes y los obligados directos y comprometidos con el desarrollo integral de sus hijos; sin embargo, algunas veces no pueden o no quieren cumplir con ese rol y sus hijos terminan viéndose privados de sus cuidados parentales “¹⁰. Es preocupante que los propios padres sean los que vulneren los derechos fundamentales de sus hijos, principalmente el derecho a la identidad, el derecho a la integridad física y psíquica; es aquí donde el estado entra a tallar, siendo el acogimiento familiar la medida de protección más adecuada frente a la desprotección familiar de los niños; brindando así una especial protección; considerando que el entorno más conveniente es la familia, siendo el primer lugar de crecimiento del ser humano, de seguridad, en el que aprenderá los primeros comportamiento y valores; evitando así la institucionalización del menor.

Respecto al punto de nociones preliminares del acogimiento familiar, se hizo mención a una serie de conceptos teóricos, los cuales llevaron a compenetrarse y

⁹ MODALIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas* [ubicado el 10 VI 2016]. Obtenido en <http://www.issssi.org/2009/assets/files/guidelines/SPA/Directrices%20de%20Naciones%20Unidas.pdf>.

¹⁰ ALIAGA GAMARRA, Jimena Beatriz. *“El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú”*. Tesis para optar el Título de Abogado, Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú., 2013, p. 87.

entender que es el acogimiento familiar; siendo aquella convivencia de un menor con una familia distinta a la suya, dado que por algún motivo no puedan vivir con sus padres o se encuentren en situación de abandono familiar, permitiéndoles la restitución, el disfrute, goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia que les provea de las cualidades necesarias para su desarrollo integral; garantizándole así un entorno más adecuado en el que pueda crecer, vivir y desarrollarse.

1. 2.- Actores implicados en el acogimiento familiar

Habiendo definido al acogimiento familiar, es necesario tener claras las características de los sujetos afectados por este proceso como son los propios niños, las familias de origen y las familias acogedoras.

1.2.1. Los niños y adolescentes beneficiados por el acogimiento familiar

Es preciso señalar que las características fueron obtenidas en una entrevista realizada a la licenciada en sociología Ariana Silva Gálvez encargada del equipo de seguimiento del área de acogimiento familiar de INABIF Lima: “ El perfil de estos niños acogidos está determinado por el ambiente de violencia que vivió con sus familias de origen, violencia que en algunos casos los convirtieron en niños tímidos y sin autoestima o por el contrario en niños con una actitud agresiva y desconfiada “¹¹. Perfiles presenciados en los niños que sufren desprotección familiar por parte de sus padres.

La socióloga comentó sobre el Síndrome del niño invisible detectado en estos niños: “Siendo un trastorno de conducta infantil volviéndolo distante, irritable, fantasioso, aislado y retraído. Son sólo algunos de los síntomas del 'Niño invisible', un trastorno en la conducta del niño que no se siente valorado y querido por las personas que le rodean y demanda de esta forma más atención. Son niños retraídos y muy imaginativos, que buscan en su mundo de fantasía un lugar donde sentirse cómodos”¹². Razón por la cual es necesario por parte de la familia acogedora cariño, amor, atención, ofrecerle consuelo cuando tenga miedo, una

¹¹ Silva Gálvez, Ariana. Lima, Comunicación Personal sobre acogimiento familiar. Socióloga de INABIF-Lima, 18 de Julio del 2016.

¹² Ibíd. Ariana, Silva Gálvez, Lima, Comunicación Personal sobre acogimiento familiar. Socióloga de INABIF-Lima, 18 de Julio del 2016.

comunicación más cercana para que exprese sus sentimientos esto ayudara al reforzamiento de su autoestima, debido a la presencia de serias carencias afectivas por parte de familia de origen.

Hoy en día resulta innegable que tanto las constituciones políticas como las normas internacionales brinden protección a los derechos humanos y reconozcan a la familia como institución constitucionalmente protegida, sino y sobre todo, como derecho fundamental¹³. Este carácter de derecho fundamental implica entender a la familia no solo como elemento objetivo y base de un verdadero Estado democrático y social de Derecho, sino como derecho humano exigible tanto al Estado como a los particulares.

Se señala en la Constitución, artículo 4, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente. “El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que su constitución les otorga, radica en la especial situación en que ellos se encuentran” Es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas”¹⁴. En tal sentido, el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar, es por ello la existencia del programa de acogimiento familiar, el cual propone otorgar familias alternativas (familias extensas o no consanguíneas) a niños y adolescentes que provienen de familias disfuncionales, que se encuentran inmersos en una Investigación Tutelar o se encuentran declarados en abandono .Para ello buscamos familias o personas que estén dispuestas a asumir la responsabilidad de su cuidado y atención.

Respecto al punto de actores implicados en el acogimiento familiar, tenemos a los niños y adolescentes beneficiados por el acogimiento familiar, siendo así que el perfil de estos niños y adolescentes acogidos está determinado por un entorno de

¹³ Cfr. BELTRÁN PACHECO, Patricia Janet. “*El interés superior del niño. Un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes del siglo XXI*”, Revista Gaceta Constitucional N° 21, setiembre, 2009, pp. 17-18.

¹⁴ Jurisprudencia Justicia Penal Juvenil. *Configuración Constitucional de la Protección de los Niños y Adolescentes.2010* [ubicado el 08 V 2016]. Obtenido en http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3310_4._procesal_penal_ancash.pdf.

violencia que vivió con sus familias de origen, violencia que en algunos casos los convirtieron en niños miedosos, temerosos, asustadizos y sin autoestima o en niños con una actitud violenta, agresiva y desconfiada, motivo por el cual es necesario por parte de la familia acogedora afecto, ternura, cariño, amor, atención, cuidado, ofreciéndoles consuelo cuando tenga miedo, una comunicación más inmediata, cercana para que así exprese sus sentimientos; por lo tanto esto ayudara al reforzamiento de su autoestima.

1.2.2.- Las Familias de origen de los niños y adolescentes en estado de abandono

Es importante también identificar el origen de la situación riesgosa por la que atraviesan estos niños.

Por lo tanto “La mayoría de niños que son acogidos, provienen de familias donde los padres son violentos o toxicómanos, consumo excesivo de sustancias, tensión de la relación en familias ensambladas, problemas educativos, descuido en la atención de enfermedades”¹⁵. Situaciones que conllevan a la separación del menor de sus padres biológicos frente a la desprotección familiar.

Son familias que atraviesan por múltiples circunstancias que dificultan o impiden la permanencia con sus hijos. Algunos de estas situaciones son: “Falta de apoyo o aislamiento social, toxicomanías, carencia de recursos, negligencia o falta de habilidades en el cuidado de los niños, violencia doméstica, enfermedades mentales, privación de libertad, hospitalización prolongada etc.”¹⁶. En consecuencia, el estado se ve en la obligación de implementar nuevas políticas que aceleren o introduzcan cambios positivos en la vida de los niños y adolescentes, pues al permanecer en este ambiente familiar se encuentran expuestos a una mayor cantidad de riesgos como, por ejemplo: maltrato, delincuencia, prostitución, tráfico de drogas, etc., siendo estos, los más vulnerables frente a estos problemas sociales.

¹⁵ LOSANTO VELASCO, Marcela. *Cada niño y niña cuenta. Situación de derechos de los niños y niñas que perdieron el cuidado familiar o están en riesgo de perderlo*, 1º Ed, Bolivia, 2017,

¹⁶ FERIA TANDAZO, Alejandrina. *Problemas Legislativos respecto a la remoción del acogimiento familiar en el Perú*. Tesis para optar el grado de Bachiller, Lambayeque. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2014, p. 28.

Considerando: “Al acogimiento familiar como una alternativa que busca hogares temporales para que los niños y adolescentes puedan crecer y desarrollarse en el seno de una familia”¹⁷. El propósito es que los niños crezcan y se desarrollen en una familia.

Esta institución constituye: “Una medida de protección aplicada a menores de edad en situación de abandono, desprotección familiar o riesgo (por la amenaza o violación de sus derechos o cuando sus padres no puedan cumplir con sus obligaciones) parentales por circunstancias graves o excepcionales”¹⁸. Asimismo; el mejor lugar para que el niño, crezca, viva y se desarrolle es la familia, permitiendo su desarrollo integral, donde no solo obtendrá la satisfacción de sus necesidades de alimentos, salud, educación, sino también afectivas, sintiéndose querido, amado, respetado, escuchado; formando de manera positiva el desarrollo de su personalidad, así como el forjamiento de valores y virtudes inculcados en el entorno familiar, restaurando su autoestima, empoderándolos frente a la vida.

Respecto al punto de actores implicados en el acogimiento familiar, se encuentran las familias de origen de los niños y adolescentes en estado de abandono, la mayoría de niños que son acogidos, proceden de familias que atraviesan por múltiples circunstancias que impiden la permanencia con sus hijos, cuando por ejemplo sus padres son personas violentas, beodos, toxicómanos, existencia de una tensión de la relación en la familia, dificultades educativas, descuido en la atención de enfermedades, falta de apoyo, carencia de recursos económicos, negligencia por parte de sus padres, etc.

1.2.3.- Las Familias beneficiadas en el acogimiento familiar

Las familias acogedoras son personas de buen corazón, que quieren acoger a un niño y hacer que formen parte de su hogar, tratándoles como un hijo más y no solo satisfaciendo sus necesidades de alimentación, educación, salud, vestimenta, sino

¹⁷ FAMILIA DE ACOGIDA. *LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y LA ACOGIDA EN FAMILIA*.2012 [ubicado el 15 V 2016]. Obtenido en http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/texto_acogida.pdf.

¹⁸ MELLA BALDOVINO, Ana Miluska. *Acogimiento Familiar merece infraestructura administrativa adecuada y supervisión constante*. Revista Gaceta Civil, Tomo 8- Numero 4. Ed. Gaceta Jurídica. Febrero2014, p. 15.

también afectivas, brindándoles amor, cariño debido a las serias carencias afectivas por parte de su familia de origen.

Según la entrevista realizada a la licenciada en sociología Ariana Silva Gálvez encargada del equipo de seguimiento del área de acogimiento familiar de INABIF Lima: Existen casos muy frecuentes de familias acogedoras (Familias Extensas: Consanguíneas), como por ejemplo que en mayor medida nos encontramos que los acogedores son los abuelitos del menor o las tías maternas.¹⁹ Son las familias consanguíneas quienes acogen en mayor medida a los niños que se encuentran en estado de desprotección familiar por parte de sus padres biológicos.

Caso parecido ocurre en Europa donde un estudio reveló que por lo que respecta al parentesco, en los acogimientos en familia extensa Predominan: *“Las abuelas y los abuelos. En el estudio de Valencia (Molero et al. 2007) eran el 70,3%, en el de Barcelona (Montserrat, 2006) el 73,5%, en el de Asturias (Del Valle et al. 2002) el 80%, en Andalucía (Palacios y Jiménez, 2007) el 55%, en Italia (Centro Nazionale di Documentazione, 2002) el 57,9%. Siguen en segundo lugar, pero a distancia, los tíos y tías en Asturias (15%), Barcelona (18%), Valencia (21,3%), Andalucía (38%) e Italia (38,2%). Predomina también la familia materna frente a la paterna: en los estudios de Valencia el 54,5%, en Andalucía el 55%, en Asturias el 61,9% y en el de Barcelona el 63%. También en otros estudios vemos en primer lugar las abuelas maternas, seguidas de las tías maternas (Dubowitz, Feigelman y Zuravin, 1993; Le Prohn, 1994; Scannapieco, 1999; Thornton, 1991)”*²⁰. Porcentajes de un estudio realizado en la comunidad de Valencia- España.

Aquellos, “Perfiles serán de manejo interno de la institución; seguidamente se tomará contacto con la familia preferente y en caso de que el proceso de empatía no resulte, se contactará con la segunda familia seleccionada. Se programará una sesión con la familia seleccionada y el equipo técnico de la entidad ejecutora del programa de acogimiento familiar, se informará a la familia sobre las características sociales y psicológicas del niño”²¹. Es decir, de manera inicial se hace una selección

¹⁹Silva, Op. Cit., p. 1.

²⁰ JIMENEZ GARCIA, CRISTINA. *El acogimiento familiar en España. Una evaluación de resultados*, Madrid, OI, 2008, p. 29.

²¹ VAN DER HOEVEN, Henrike. *Manual De Acogimiento Familiar*, Lima 1º edic, 2014, p.12.

de una o dos familias con perfil adecuado para las características de los niños y adolescentes, propuesto para el acogimiento.

Ahora bien, al tratarse de una medida de protección a favor de los niños y adolescentes es necesario prever deberes que debe cumplir la familia acogedora, recibir capacitación por parte del equipo técnico de Acogimiento familiar durante el proceso de acogimiento, proteger y respetar derechos del menor, comunicar inmediatamente a la autoridad competente situaciones especiales que se presenten y asistir a la capacitación y aceptar compañía y monitoreo del equipo técnico de acogimiento familiar; deberes muy importantes y el no cumplimiento de estas obligaciones es considerado como una falta de responsabilidad y compromiso debido a que tenemos que velar por el interés superior del niño.

Dentro de los actores implicados en el acogimiento familiar, se encuentran las familias beneficiadas en el acogimiento familiar, hogares con familias de buen corazón, que abren las puertas de su hogar para acoger a un niño y hacer que formen parte de su familia, tratándoles como un hijo más y no solo satisfaciendo sus necesidades de alimentación, educación, salud, vestimenta, económicas, sino también afectivas, ofreciéndoles amor, afecto, ternura, comprensión, cariño debido a las privaciones afectivas por parte de su familia de origen.

1.3.- Tipología Nacional del acogimiento familiar reconocida en la ley N° 30162

La norma ha efectuado una distinción entre dos tipos de acogimiento familiar, ya sea acogimiento de familia no consanguínea; es decir por personas que no tengan parentesco con el menor, pero constituyen un entorno positivo y apropiado para su protección y acogimiento especial, realizado por personas que tienen parentesco con el menor.

1.3.1.- Acogimiento de Familia no consanguínea

Mediante esta medida de protección los niños y adolescentes son acogidos por personas idóneas que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno positivo y apropiado para la protección del titular de la medida, este será otorgado teniendo en cuenta la relación de afinidad o afectividad con el niño o adolescente que

pretende asumir su acogimiento; y, asimismo, las familias acogedoras deberán ser capacitadas y evaluadas previamente²². Los niños y adolescentes son acogidos por personas aptas, capaces e idóneas que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno positivo.

Por lo tanto, “El acogimiento de familia no consanguínea es conocido también como acogimiento coyuntural, principalmente es debido a los contextos en los cuales un menor es acogido en una estructura familiar con la cual no le unen vínculos sanguíneos”²³. Esta medida de protección frente al niño y adolescente es acogida por personas idóneas que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno positivo y apropiado para su protección.

Si la elección es la modalidad de familia no consanguínea se considerará desde el principio que la familia acogedora deberá respetar, aceptar e integrar los orígenes, la cultura y el pasado de los niños y adolescentes²⁴. Una vez que se dispone de familia acogedora y se obtiene la autorización de visita, se programan fechas para el proceso de empatía. Se inicia el proceso de sensibilización de los niños y adolescentes, cuya conformidad y voluntariedad será necesario para el desarrollo del proceso.²⁵ Por consiguiente, los niños y adolescentes son acogidos por familias que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno apropiado, es decir el niño va permanecer de manera transitoria en el seno de una familia que le permita la restitución, el disfrute, el goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia y les provea los cuidados necesarios para su desarrollo, a fin de evitar en la medida de lo posible su acogimiento residencial, es decir que el menor regrese a los centros de atención residencial.

Respecto a la tipología nacional del acogimiento familiar reconocida en la ley N° 30162; se encuentra el acogimiento de familia no consanguínea: Dicho acogimiento implica que el niño y adolescente son acogidos por familias que no tienen

²² CANO LA ROSA, S. (2014, enero 29). El peruano. p. A2.

²³ CARDENAS RODRIGUEZ, Luis. “*Actualidad Jurídica*”, Revista del Foro, N° 243, febrero 2014, p. p. 55-56.

²⁴ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Plan Operativo Institucional 2015 del Inabif*. 2015, p.37.

²⁵ *Ibíd.*, p. 38.

parentesco alguno, teniendo en cuenta solo la relación de afinidad o afectividad, considerándolo como un entorno positivo y apropiado para el menor.

1.3.2.- Acogimiento especial

El acogimiento de familia especial, se otorga ante una situación de urgencia, en la cual generalmente los familiares sanguíneos acuden en auxilio del menor cobijándolo en su hogar.

Si bien es cierto: “El acogimiento especial es caracterizado porque tiene lugar mientras se realiza el estudio del menor y su familia biológica, evitando ser institucionalizados en los centros de atención residencial”²⁶. Es decir, lo que se quiere evitar es la institucionalización del menor es por eso que se recurre al acogimiento especial.

Por ende, es considerado también como: “Una situación de urgencia, en la cual generalmente los familiares sanguíneos acuden en auxilio del menor cobijándolo en su hogar”.²⁷ Dicho acogimiento es emitido mediante resolución judicial a través de la Dirección de Investigación Tutelar, con la finalidad de que estos niños no sean institucionalizados, es decir enviados a los CARS, siendo INABIF, el encargado de evaluar a través de su equipo técnico a la supuesta familia acogedora. Mediante esta medida de protección se dispone el acogimiento del niño y adolescente en su familia extensa, considerando a los abuelos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; con la finalidad de sustituir temporalmente su núcleo familiar y asumir las responsabilidades de la tutela.

Comparando nuestra ley de acogimiento familiar con la legislación valenciana, nos damos cuenta que los tipos de acogimiento familiar existentes en el Perú estarían incluidos en uno de sus múltiples tipos de acogimiento, como es el acogimiento simple normado en Valencia.

²⁶ CASADO GONZALES, Juan. *Infancia: experiencias en acogimiento familiar*, Málaga, 2008, p. 12.

²⁷ ASOCIACIÓN ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. *La vinculación de los menores acogidos con la familia acogedora.2010* [ubicado el 4 V 2016]. Obtenido en <https://www.aseaf.org/qué-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

La finalidad de estos tipos de acogimiento familiar es procurar al menor de un ambiente familiar acorde con sus necesidades afectivas y formativas, a fin de evitar en la medida de lo posible su acogimiento residencial; considerándose que la familia es el medio más adecuado para el natural crecimiento y bienestar de los menores.

Respecto al punto de tipología nacional del acogimiento familiar reconocida en la ley N° 30162, se encuentra el acogimiento de familia especial, el cual se otorga ante una situación de urgencia, en la cual generalmente los familiares sanguíneos acuden en auxilio del menor cobijándolo en su hogar, evitando así que el menor sea institucionalizado en los centros de atención residencial, siendo INABIF, el encargado de evaluar a través de su equipo técnico a la supuesta familia acogedora.

1.4.- Procedimientos del acogimiento familiar

1.4.1.- Procedimiento administrativo

A) Competencia

Se solicita ante la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.²⁸ Se indica, asimismo, que en los casos de los niños y adolescentes que han sido declarados en abandono, asumirá competencia para otorgar el acogimiento familiar, el equipo técnico de acogimiento familiar a cargo de la unidad de servicios de protección de niños y adolescentes- INABIF.

B) Solicitud

Debe adjuntarse la opinión favorable del INABIF, para lo cual se presenta antes una solicitud ante esta entidad.

C) Evaluación

Dicha evaluación comprende los aspectos psicológicos, sociales y legales de los solicitantes.

²⁸ Ley de Acogimiento Familiar N°30162. Diario el peruano del 29 de enero del 2014.

La Dirección de Investigación Tutelar otorgara el acogimiento familiar, previa evaluación social, psicológica y constatación domiciliaria, sin perjuicio de los requisitos establecidos por su reglamento.

Para este efecto, deberá considerar prioritariamente el grado de parentesco y necesariamente la relación de afinidad o afectividad con la persona o familia que pretenda asumir su cuidado.

También podrá disponer el acogimiento familiar en familiar previamente calificadas y registradas.

Se aplicará la medida sobre la base de los respectivos informes del equipo técnico de Acogimiento familiar a cargo de la Unidad de Servicios de protección de Niños, Niñas y Adolescentes – INABIF.

Un dato relevante consiste en que “Se debe tener en cuenta la opinión del niño o adolescente tutelado, en función de su edad y grado de madurez, respecto de su deseo de ser acogido por los solicitantes²⁹. Es decir, se tiene que consultar al niño o adolescente si quiere ser acogido por una familia acogedora.

Respecto al punto de los procedimientos del acogimiento familiar, se encuentra el procedimiento administrativo el cual se debe seguir para poder realizar el acogimiento familiar, en primer lugar, se debe identificar al órgano competente que es Inabif. Además de la solicitud que tiene que presentarse ante el instituto nacional de bienestar familiar y por último la evaluación, dicha evaluación comprende los aspectos psicológicos, sociales y legales de los solicitantes.

1.4.2.- Procedimiento judicial

A) Competencia

Se solicita:

- Ante el juez que conoce la investigación tutelar del menor o directamente al juez de familia o al juez mixto.³⁰

²⁹ Ibid, p. 44

³⁰ FERIA, Op. Cit., p. 42

B) Trámite

Se tramita en cuaderno aparte siempre que exista un proceso de investigación tutelar abierto.

C) Solicitud

La solicitud se presenta con los siguientes documentos:

- Copia del documento nacional de identidad.
- Certificado de antecedentes penales
- Certificado domiciliario.
- Certificado médico de salud con antigüedad no mayor de tres meses expedido por un centro de salud o institución autorizada, adjuntando los resultados de los exámenes VIH, VDRL Y rayos X de pulmones.
- -Copias de boleta de pago, recibo por honorarios u otro documento que sustente los ingresos económicos.
- Examen psicológico que evidencie salud mental y capacidad psicológica o emocional para el acogimiento familiar.
- Declaración jurada de no ser aspirante a la adopción.
- Certificado de no estar en el registro de deudores alimentarios moroso.

Con respecto a los exámenes VIH, VDRL Y rayos X de pulmones, que resulta notoria la finalidad y el tipo de dolencias a los que están dirigidos tanto el primero como el tercero de los exámenes mencionados.

En cuanto al examen de VDRL, es de precisar el significado en ingles de esta sigla: venereal Disease Research Laboratory. Se trata, pues, de la prueba serológica para la sífilis.³¹

³¹ DE ABREU NUNES, Fátima. *Infecciones de Transmisión sexual en Población de Alto Riesgo. Adolescentes y Adultos Jóvenes*, Venezuela, Ediciones Internacionales Universitarias. 2000, p 20.

D) Evaluación

Se ha previsto que para el otorgamiento del acogimiento familiar se debe contar con dictamen favorable del fiscal competente y el informe positivo del equipo técnico multidisciplinario de la respectiva Corte Superior.

Con base en el dictamen y el informe antes mencionados, el órgano jurisdiccional a cargo de la respectiva investigación tutelar otorgará el acogimiento familiar de un niño y adolescente previo dictamen.

E) Plazo para pronunciamiento

Se ha previsto que el juez se pronuncie sobre el pedido de acogimiento en el plazo de treinta días hábiles.

En fin, cabe resaltar en ambos procedimientos que si tratándose de un adolescente, este en ejercicio de su libertad de opinión y derecho a la participación tiene la facultad de aceptar o no la medida de protección.³² Es decir, es el menor quien tiene la facultad de aceptar o no aquella medida de protección.

Después de haber mencionado los tipos de procedimientos (Administrativo – Judicial), que se debe seguir y así acoger a un niño o adolescente; es imprescindible también tener en cuenta la importancia que significa el acogimiento familiar para el bienestar de los niños en estado de abandono o en situaciones de riesgo, pues este proceso sigue siendo muy centralizado, ya que solo en la Ciudad de Lima existe un equipo especializado para acogimiento familiar, a comparación de las provincias donde los encargados del proceso de acogimiento no son exclusivos para este programa, sino que se dedican a múltiples tareas y en algunos casos solo son centros de ejecución.

No desconociendo que la finalidad del acogimiento familiar es promover el bienestar integral del niño o adolescente atendiendo a sus posibles retrasos y/o necesidades en sus diferentes ámbitos del desarrollo, fomentando el mantenimiento de su identidad familiar y dotándole de habilidades que le permitan desempeñar los roles

³² Ibid, p. 13.

correspondiente a su estado evolutivo, es por ello que estos procesos se deben manejar con la celeridad posible para que el niño este lo más pronto posible en una familia, evitando la institucionalización del menor.

Respecto, al punto de los procedimientos del acogimiento familiar, se encuentra el procedimiento judicial el cual se debe seguir para poder realizar el acogimiento familiar, en primer lugar, se debe identificar al juez que conoce la investigación tutelar del menor; posteriormente se tramita en cuaderno aparte siempre que exista un proceso de investigación tutelar abierto. Por consiguiente, se presenta una solicitud con una serie de documentos para así poder tramitar el acogimiento, además se ha previsto que para el otorgamiento del acogimiento familiar se debe contar con una evaluación y por último sobre el pedido de acogimiento el plazo es treinta días hábiles.

1.5.- Características de las familias acogedoras en el proceso de acogimiento familiar

La captación y la posterior selección de familias tienen un objetivo básico que es encontrar familias que reúnan las motivaciones, actitudes y habilidades suficientes para atender las necesidades de los niños en situación de desprotección y que asuman los aspectos característicos del acogimiento familiar (relaciones con la familia biológica, colaboración con el equipo de intervención y la administración, etc.).

Es preciso señalar que estas características fueron obtenidas en una entrevista realizada al Director José Antonio Córdova Prado de INABIF Chiclayo:

El mayor número de familias acogedoras “ Son los familiares del menor; que buscan acoger al menor mientras se encuentre en un proceso de investigación tutelar; otro número ascendente de familias acogedoras es por personas ajenas al grado de consanguinidad con el menor, que buscan acoger para posteriormente adoptarlos, pero al explicarles que no existe la posibilidad de adoptar después de haber acogido al menor, generándose como consecuencia la desmotivación de estas familias con el posterior desistimiento, debido a que las familias son conscientes de que vivir con un niño implica la creación de lazos afectivos, siendo así difícil la separación

del niño con su familia acogedora”³³. Es decir, en la mayoría de casos son los familiares del menor que buscan acogerlos frente a su estado de vulnerabilidad.

Situación similar surge en España, donde el “ Porcentaje es ascendente en familias acogedoras que por lo general buscan acoger para posteriormente adoptarlos: Las familias han llegado al acogimiento por una variedad de razones, entre las que destacan las de tipo social (25%), es decir que lo hace porque lo consideran una labor social importante en la que podrían contribuir, aunque también las hay con una predominante motivación de desarrollo y realización familiar (75%) esto significa que este porcentaje lo hace por tener una familia corta o no haber tenido hijos, y querer la adopción .(5%).pues consideran un acto de caridad dar acogimiento a un niño que lo necesita por haber quedado temporalmente desamparado”³⁴. Porcentajes de un estudio realizado en España.

Junto con estos motivos, que pueden ser alentados, motivados a través del proceso de captación, existen también factores que pueden dificultar la participación: “Cierta desconfianza con la administración, falta de confianza con sus propias posibilidades para hacer frente a las necesidades de los niños, temor a ser rechazados por parte de los servicios, desconfianza respecto al intrusismo de los profesionales del acogimiento”³⁵. Todos estos factores pueden estar presentes desde el primer momento o pueden aparecer posteriormente en la toma de decisiones para llegar a ser una familia acogedora, por lo que hay que tenerlos muy presentes a la hora de diseñar una campaña o al momento de realizar la entrevista de manera tal que los objetivos, el mensaje y las actitudes de los profesionales faciliten el interés de aquellas familias que desean ayudar y, al mismo tiempo, despejen o aclaren al máximo los temores o dificultades; siendo motivo de incluir la modalidad de acogimiento Post adoptivo en favor de los niños abandonados a la luz del principio del interés superior del niño, modalidad propuesta en la presente tesis; existiendo

³³ José, Córdova Prado. *Comunicación Personal sobre acogimiento familiar*, Director de INABIF-Chiclayo. Chiclayo, 12 de Julio del 2016.

³⁴ GOBIERNO DE CANTABRIA. *Procedimiento y criterios de actuación de los Programas de Acogimiento Familiar*, España, GDC. 2011, p. 24

³⁵ CORDOVA, Op. Cit., p. 1.

más familias motivadas a pertenecer al programa de acogimiento familiar INABIF y así haya más niños beneficiados.

Las características de las familias acogedoras en el proceso de acogimiento familiar, hace referencia a la selección y escogimiento de aquellas familias acogedoras, es decir encontrar familias que reúnan las cualidades, motivaciones y actitudes para satisfacer las necesidades de los niños que se encuentran en situación de desprotección, los cuales se encuentran carentes de afecto y cuidados, siendo la familia el entorno más favorable.

1.6.- Organismos reguladores que buscan la protección de los niños y adolescentes a través del acogimiento familiar en el Perú

1.6.1. Inabif el órgano encargado de la elaboración y preparación de las familias acogedoras

El programa integral nacional de bienestar familiar ejerce funciones de órgano rector y por ende tiene a su cargo el programa de acogimiento familiar, además siendo el encargado de realizar la elaboración y preparación de las familias acogedoras.

Por ende “El programa integral nacional para el bienestar familiar - INABIF, es un programa del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables - MIMP, que tiene a su cargo la promoción atención y apoyo a niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas psicosociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, a fin de alcanzar su bienestar y desarrollo personal, fortaleciendo y desarrollando sus capacidades para convertirlos en personas útiles a la sociedad, comunidad y familia en particular”³⁶. Por consiguiente, INABIF, tiene a su cargo el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Población en Riesgo, ejerciendo funciones de órgano rector, actualmente tiene a su cargo el programa de acogimiento familiar, medida de innovación en el derecho nacional que busca darle una mejor protección a los menores, esto se da mediante la integración de este en un ambiente familiar acorde con sus necesidades afectivas y formativas, a fin de evitar en la medida de lo posible su acogimiento residencial.

³⁶ INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: *Página institucional, INABIF* [ubicado el 17 VI 2016]. Obtenido en http://www.inabif.gob.pe/portalinabif/intranet/01_doc/inabif.htm

Las funciones que cumple el INABIF, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, son las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar acciones tendientes a lograr la prevención, protección, atención y apoyo de la población en riesgo, así como de bienestar familiar;
- b) Administrar y supervisar las transferencias programáticas destinadas a la protección integral de la primera infancia de competencia del MIMP;
- c) Desarrollar y ejecutar los programas y servicios de prevención, asistencia, protección, y promoción relacionados con sus objetivos, así como los procedimientos necesarios para la consecución de los mismos;
- d) Estimular la participación de la colectividad en acciones orientadas a mejorar las condiciones socioeconómicas y culturales de sus miembros;
- e) Asumir las funciones establecidas para el MIMP con relación al voluntariado, su promoción y realización conforme a Ley;
- f) Promover la gestión y el voluntariado comunal a favor de la niñez temprana y la población en riesgo, pobreza y pobreza extrema;
- g) Velar por el interés superior de niños y adolescentes en materia de funcionamiento y ejecución de sus programas sociales;
- h) Promover la protección integral de niños y adolescentes en riesgo o abandono, propiciando la generación y el mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo.
- i) Desarrollar sistemas adecuados de prevención, promoción, asistencia y protección de niños(as) y adolescentes, especialmente de aquellos en situación de riesgo social.
- j) Desarrollar acciones de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual;

- k) Desarrollar servicios institucionales que ofrezcan a los niños y adolescentes en riesgo, las condiciones y posibilidades de su integración familiar y social;
- l) Convocar e incentivar a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general para su participación activa en la promoción, atención, apoyo a la población en riesgo o abandono y en desarrollar acciones a favor de la disminución y prevención de la violencia familiar y sexual;
- m) Asumir las competencias establecidas para el MIMP en materia de la Investigación Tutelar.
- n) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas.³⁷.

Respecto al punto de los organismos reguladores que buscan la protección de los niños y adolescentes a través del acogimiento familiar en el Perú, se encuentra Inabif el órgano encargado de la elaboración y preparación de las familias acogedoras. Por ende, el programa de acogimiento familiar del INABIF, es el encargado de monitorear a la familia acogedora; también se ha previsto supervisión periódica y permanente con el objetivo de evaluar el avance en el cumplimiento de las necesidades de educación, aprestamiento, reforzamiento, nivelación escolar, soporte emocional y social de los niños y adolescentes. De esta manera se podrá verificar si dichas necesidades se encuentran satisfechas durante el periodo de acogimiento familiar.

1.6.2.-La Dirección de investigación tutelar como organismo complementario en el proceso de acogimiento familiar

En síntesis, busca coordinar las acciones para la restitución de derechos y protección integral de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social.

“Tiene por finalidad Implementar un servicio de atención integral, multidisciplinario con metodología interdisciplinaria que priorice las necesidades de protección de los niños y adolescentes sin cuidados

³⁷ INTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR : *Página institucional* ,INABIF [ubicado el 17 VI 2016].Obtenido en http://www.inabif.gob.pe/portalinabif/intranet/01_doc/inabif.htm

*parentales, además está encargada de diseñar, promover y coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia”*³⁸. Es decir, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia y exclusión social.

La Dirección de investigación tutelar, Dirección de políticas sobre niños y adolescentes, Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, integran un equipo multidisciplinario de profesionales de alta calidad³⁹. Integrandos un equipo de alta calidad y multidisciplinario de profesionales, con la finalidad de proteger a los niños y adolescentes que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

Mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMP, incluyendo los programas nacionales, organismos públicos descentralizados del sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas.⁴⁰

Cumple las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Atención Integral al niño y el adolescente de acuerdo a las funciones establecidas en el código de los Niños y Adolescentes y normas complementarias.
2. Elaborar, formular y proponer políticas y normas en temas de su competencia.

³⁸ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Niños y adolescentes e presunto estado de abandono*. MIMP, 2014. p.8.

³⁹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, *Dirección general de los niños y adolescentes*. MIMP, 2015. p. 60.

⁴⁰IBID

3. Coordinar y supervisar la política nacional en materia de niñez y adolescencia en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes.
4. Promover y generar planes, programas y proyectos para mejorar la calidad de vida y elevar el desarrollo humano de la Niñez y Adolescencia, especialmente aquélla en situación de pobreza, pobreza extrema, violencia, discriminación y exclusión social;
5. Diseñar y ejecutar estrategias de información, educación y comunicación en temas de su competencia del MIMP;
6. Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la dirección.
7. Formular, diseñar y proponer proyectos sociales sobre protección de los niños y adolescentes;
8. Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del sector.⁴¹

Los organismos reguladores buscan la protección de los niños y adolescentes a través del acogimiento familiar en el Perú, se encuentra la dirección de investigación tutelar como organismo complementario en el proceso de acogimiento familiar. Por ende, el papel de éste órgano rector es en general plantear políticas en protección de menores niños, niñas y adolescentes, debido a su estado de vulnerabilidad. En ello encaja el acogimiento, dado que por ejemplo si deseamos exigir que se promueva o difunda más el acogimiento para aumentar el número de familias será este uno de los encargados en plantear una política de difusión y exigir al Ministerio encargado la toma de acciones correspondientes, situación necesaria debido a la escasa difusión y desconocimiento por parte de la sociedad, siendo lamentable el resultado anual de familias acogedoras a comparación con otros países.

⁴¹ Ibid, p 60.

Ante lo mencionado sobre el acogimiento familiar como garantía del Derecho del Niño y deber esencial del estado, debido a que ofrece a los niños la posibilidad de vivir en un entorno familiar, considerando así que el entorno más conveniente es la familia; siendo un deber del Estado procurar el bienestar superior del niño.

CAPÍTULO II

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

CAPÍTULO II

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

El presente capítulo, trata sobre el acogimiento familiar como restitución de derechos de los niños a vivir en familia según la legislación nacional y comparada, es decir esta reposición y restablecimientos de derechos de vivir en un entorno familiar ajeno al de su familia de origen, cuando su familia no se encuentra en condiciones de hacerlo, familias que atraviesan por múltiples circunstancias que impiden la permanencia con sus hijos. Hoy en día resulta innegable que tanto las legislaciones, organismos nacionales como las internacionales brinden protección a los derechos del niño y reconozcan a la familia como institución constitucionalmente protegida, sino y sobre todo, como derecho fundamental, viéndose en la obligación de implementar nuevas políticas que aceleren o introduzcan cambios positivos en la vida de los niños y adolescentes, siendo estos, los más vulnerables frente a estos problemas sociales.

2.1.- Medios de protección nacional

2.1.1.- Legislación Nacional

A) La Constitución Política del Perú y su especial protección a la familia

Cuando nos referimos a la protección normativa no hay órgano más importante dentro de un país que su constitución es por esto que, en este capítulo se ha creído conveniente el análisis de las normas que rigen toda protección legislativa en el territorio peruano con respecto a la familia, para esto tenemos que definir que entendemos por constitución.

Es aquel Instrumento político-jurídico que contiene un conjunto de valores políticos,

principios y disposiciones jurídicamente supremas destinadas a legitimar, modelar, organizar, regular e impulsar un tipo de sociedad. Por ende, expone un proyecto de vida común, un estatuto de poder, una póliza de salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, un orden supremo modelador del sistema jurídico y una auto representación cultural del pueblo de un estado⁴², considerada como una ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política, en la cual todos deberían conocerla y respetarla.

La existencia de la constitución y su soberanía no solo implica una coherencia normativa, sino que el estado debe procurar e impulsar la aplicación de estos principios para poder lograr el bien común. “La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la vida (artículo 2 inciso 1) Que, en el caso de los niños, comprende el derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia natural y en caso de carecer de ella, a crecer en un ambiente familiar adecuado” ⁴³. Esto justificaría la existencia de leyes y programas que protejan, el derecho fundamental a la vida, en su aspecto más profundo, esto quiere decir que el estado no debe preocuparse únicamente en que las personas respeten la vida de los demás, sino que todos sus ciudadanos gocen de las condiciones necesarias para vivir de la mejor manera posible, en especial los niños que son los más vulnerables frente a los cambios en su entorno.

Por el mismo texto constitucional se reconoce que el Estado protege especialmente al niño, así como a la familia, “El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad”.⁴⁴ Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección.

⁴² Cfr. GARCIA TOMA, Víctor. *Constitución Justicia y Derechos Fundamentales*, Lima, Editorial Griley, 2015, p .7.

⁴³ LOPERA LOPERA, José. *Manuel Técnico de Acogimiento Familiar*, Lima, Ediciones Legales, 2014, p. 52.

⁴⁴ CODIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE. *Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho.2002* [ubicado el 9 IX 2016]. Obtenido en [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Codigo del niño y el adolescente%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20T.C.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Codigo_del_niño_y_el_adolescente%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20T.C.pdf).

Este reconocimiento de la familia como una institución fundamental para la sociedad es de suma importancia para el desarrollo del presente trabajo debido a que cada medida tomada por el estado referente a la familia merece una especial consideración.

Así mismo, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente en situación de abandono. Dicha norma se condice con el artículo 44 de la misma que: "Establece como uno de los deberes primordiales del Estado, el garantizar la plena vigencia de los derechos humano, en este caso específico, los derechos de los niños y adolescentes".⁴⁵ Derechos que deben ser reconocidos, respetados debido al estado de vulnerabilidad de estos niños, frente a la desprotección familiar.

Cabe señalar que dentro de la familia no todos los miembros merecen igual grado de protección debido a la situación de vulnerabilidad de los menores de edad; sobre esta situación de los niños se fundamenta en la necesidad de su protección especial. La especial protección debida a la situación de vulnerabilidad, de los niños y adolescentes, además de estar de forma expresa en la constitución ha sido reafirmada por el Tribunal Constitucional quien ha señalado que:

*"...el niño (...) es un sujeto de derecho de protección especial que requiere la asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento. Este énfasis tuitivo se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo, que por la situación de intangibilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se les impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en aspectos biológico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos"*⁴⁶. En síntesis, el Estado tiene la obligación de garantizar el adecuado desarrollo de los niños en familia, sea la suya propiamente (biológica), o, en el caso no sea posible, sea otra familia sustituta, como es el caso del acogimiento familiar.

⁴⁵GACETA JURÌDICA. *La Constitución Comentada*, LIMA, G.J, 2005, p. 17.

⁴⁶ LAMAS PUCCIO, Luis. *Diálogo con la jurisprudencia*, Revista Gaceta Jurídica Nº 42, Julio 2011. p. 47.

No hay órgano más significativo dentro de un país que su constitución, en el cual se reconoce a la familia como aquel instituto natural y primordial de la sociedad, es por ello que se obliga al estado y a la comunidad a prestarle su especial protección, siendo la familia quien proporciona al menor de los cuidados necesarios para su desarrollo integral.

B) El Código del niño y el adolescente y su exclusiva finalidad de protegerlos

El Código del niño y el adolescente manifiesta que todo niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, es decir que tiene el derecho específico a desarrollarse en el seno de una familia que lo cobije social y afectivamente, frente a aquellas situaciones de peligro y abandono que se encuentren

La exclusiva finalidad de protegerlos en el Código del niño y el adolescente menciona, “El derecho de todos los niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en familia y, más concretamente, la modalidad del acogimiento familiar, vienen amparados en el Código de los niños y adolescentes vigente en Perú, desarrollado en el artículo 8 de dicho código y en su capítulo VI ⁴⁷. Es decir, en el Código del niño y el adolescente se ampara la protección de que el niño debe vivir en el seno de una familia, además de la modalidad de acogimiento familiar.

Por lo tanto, en el presente capítulo realizaremos un análisis detallado de estos artículos, con la finalidad de confirmar los lineamientos destinados a su exclusiva finalidad de protegerlos.

El Código del Niño y el Adolescente en su artículo 8 afirma que:

- Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

⁴⁷CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. *Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho*.2002 [ubicado el 11 IX 2016]. Obtenido en Constituciónahttp://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf.

- El niño y adolescente que carecen de familia natural, tiene derecho a crecer en el seno de una familia.
- El niño y adolescente no podrán ser separados de su familia natural sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Es deber de los padres velar que sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral⁴⁸. Por ende, los padres son considerados como principales protectores de sus hijos, quienes deben velar por su bienestar integral.

En tal aspecto, ROJAS; determina que “ El niño y el adolescente tienen la facultad de desarrollarse en su núcleo familiar, con el objeto que alcancen su adecuado desarrollo psicobiológico; y en el supuesto que careciera de su familia natural, tendrá el derecho de vivir en una familia sustituta, obviamente, tal circunstancia establece que previo a estas medidas, se deberá declarar el Abandono Material y moral del aludido menor por la autoridad jurisdiccional, en la investigación correspondiente”⁴⁹. Es decir, el niño tiene derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente familiar, siendo catalogado como un entorno positivo y adecuado, siempre y cuando sea declarado en abandono.

De igual forma RIQUELME, manifiesta que el niño tiene el derecho específico a desarrollarse en el seno de una familia que lo cobije social y afectivamente, frente a las agresiones biológicas, de naturaleza y del medio social (enfermedad, sequías, inundaciones, discriminación, explotación, violencia, etc.). La familia es un inmediato medio natural, El hijo en el seno familiar constituye un fin esencial: la preservación de la especie, de la humanidad. La lesión al niño es un atentado a la humanidad. Puede ocurrir que su inicial núcleo familiar se vuelva un peligro o amenaza para la integridad y el desarrollo adecuado del niño. Ante esto el Estado,

⁴⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *El Interés Superior del Niño*, Lima, CSJ, 2005, p. 167.

⁴⁹ ROJAS SARAPURA, Walter. *Código De los Niños y Adolescentes y Derecho de familia*, Lima, Editorial Fecal, 2005, p .44.

con la finalidad de protegerlo puede asignar otro entorno más favorable al interés del niño⁵⁰, según lo expresado en los párrafos anteriores por los autores, se considera que el reconocimiento del derecho de los niños y adolescentes de desarrollarse en el seno de una familia es indispensable para lograr los fines constitucionales del estado además de ir acorde con el objetivo principal del código del niño y el adolescente el cual es la protección de los menores, en especial aquellos que se encuentran en una situación de peligro u abandono, es por esto que existe un tratamiento especial del acogimiento familiar en dicho código, que antes de la promulgación de la Ley N° 301612 en el año 2014 se denominaba colocación familiar; en el presente capítulo analizaremos los artículos pertinentes a la figura jurídica del acogimiento familiar que está comprendida entre los artículos 104 al 108 del Código del Niño y Adolescente.

La protección normativa del Acogimiento Familiar es de suma importancia para el presente trabajo debido a esto, es necesario realizar un análisis de cada uno de los artículos de la presente ley, la cual nos da una definición: “El Artículo 104 del Acogimiento familiar donde el niño o adolescente es acogido por una persona, familia o institución que se hace responsable de él transitoriamente con las facultades del tutor establecidas en el Código Civil. Esta medida puede ser dispuesta por la instancia administrativa o judicial y puede ser remunerada o gratuita”⁵¹ Pues, el acogimiento familiar proporciona un ambiente reparador, sin duda alguna por algunos déficits, ya sea por el de la propia familia biológica, incapaz, por diversas problemáticas, de ofrecer los cuidados necesarios a su hijo.

Para CHUNGAS, “El acogimiento familiar es aquella que tiene por objeto suministrar al niño que necesita, una familia apropiada, con la finalidad de remediar carencias afectivas y pedagógicas o ponerlo cubiertos de riesgos materiales o morales evidentes”⁵². Por lo tanto, se considera que, la familia es el lugar más apropiado para el desarrollo integral del niño o adolescente; en consecuencia, es

⁵⁰ Cfr. RIQUELME FLORES, Jarecca. *Los Derechos humanos de los Niños y el Código de los Niños y Adolescentes*. Primera Edición, Lima, editorial San marcos, 2005. p.24.

⁵¹ROJAS SARAPURA, Walter. Op. cit., p. 45.

⁵² CHUNGA LAMONJA, Fermín. *Derecho De Menores*. Lima, Editorial Grijley, 2001. p. 22.

preferible que el acogimiento familiar se realice dentro del entorno familiar más próximo, sin embargo, no desvaloramos los beneficios que existen cuando se realiza el acogimiento por familias voluntarias, debido a que en muchos casos las familias consanguíneas no le brindan al niño la protección requerida o adecuada.

Con respecto a los órganos estatales que se encargan del acogimiento familiar la Ley en el Artículo 105 menciona: "El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables o las instituciones autorizadas por éste podrán decidir el acogimiento familiar del niño y el adolescente. Para este efecto deben considerar el grado de parentesco y, necesariamente, la relación de afinidad o afectividad con la persona, familia o institución que pretende asumir su cuidado, dándose preferencia a quienes se encuentren ubicados en su entorno local"⁵³. En este artículo podemos observar como el legislador intenta brindar, tanto la mayor seguridad posible como procurar una pronta y eficaz adaptación del menor a un entorno familiar distinto, cabe señalar que la variación en el entorno familiar debe tener parámetros que aseguren un correcto desarrollo tanto físico como psicosocial, es decir, que a la hora de evaluar a las familias que solicitan el acogimiento, el grado de parentesco perderá valor si estas familias no disponen de las características necesarias para los fines antes mencionados.

La ley no solo da lineamientos de que es y quien dirige el acogimiento familiar, sino que pone límites a su ejercicio como es el caso del Artículo 106 denominado, "Residencia de la familia sustituta", donde menciona que el Acogimiento Familiar tendrá lugar únicamente en familias residentes en el Perú, salvo en los casos de procedimiento administrativo de adopción de niños o adolescentes declarados en estado de abandono"⁵⁴. El legislador es claro al señalar la prohibición de que familias que no vivan en el territorio peruano puedan realizar el acogimiento familiar, esto es debido a que comprende la necesidad de que los niños deben tener una continuidad en la educación, a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

⁵³RIQUELME FLORES, Jarecca. Op. cit., p. 25.

⁵⁴ Ibíd., p.27.

Con respecto al fin del acogimiento familiar la norma prevé que no solo pueda darse con el cumplimiento del periodo estipulado, sino que según el “Artículo 107 exista la posibilidad de Remoción de la medida de Acogimiento Familiar cuando el niño o adolescente bajo Acogimiento Familiar solicite la remoción de dicha medida ante la autoridad que la otorgó”⁵⁵. Lo que trata de lograr con este artículo es que no se produzcan efectos contrarios a los queridos, debido a que muchas veces, a pesar del análisis previo que se realiza para poder determinar la familia acogedora, existen factores mayormente subjetivos que no permiten una adecuada integración del menor a su nuevo entorno familiar.

Tomando en cuenta la importancia de esta figura jurídica el legislador ha creído conveniente agregar en el “Artículo 108 la Selección, capacitación y supervisión de las familias con el fin que INABIF o las instituciones autorizadas que conduzcan programas de Acogimiento Familiar seleccionen, capaciten y supervisen a las personas, familias o instituciones que acogen a los niños o adolescentes”⁵⁶. Teniendo como propósito fortalecer a la familia y proteger al menor de edad dentro de sus funciones.

Según RIQUELME, menciona que: “INABIF o el Juez de Familia puede disponer de la llamada acogimiento familiar, como medida de protección de carácter transitorio. Para ello se tendrá en cuenta el parentesco más cercano, la empatía del niño con el familiar, la proximidad para su desenvolvimiento (por ejemplo, el centro escolar donde asista), etc., previo informe especializado correspondiente”⁵⁷. Sin embargo, las funciones de estas entidades no deben quedar solo en los actos previos a la realización del acogimiento familiar, sino que este proceso debe ser fiscalizado al menos en sus inicios para asegurar la obtención de los resultados esperados.

En efecto, como se puede apreciar el acogimiento familiar goza de una protección desde la Constitución y la Ley debido a su importancia para la sociedad, es por esto que los organismos encargados se preocupan en brindar tanto una orientación como fiscalización en cada etapa del proceso, para asegurar el cumplimiento de los

⁵⁵ *Ibíd.*, p.29.

⁵⁶ INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. *Memoria Institucional*, Lima, INABIF, 2015.

⁵⁷ RIQUELME FLORES, Jarecca. *Op. cit.*, p. 28.

objetivos basándose en el interés superior del niño, sin embargo, en la realidad podemos apreciar que estos fines u objetivos se están dejando de lado, toda vez que a las familias acogedoras ya no se les permite iniciar el proceso de adopción de los niños acogidos, basándose en la naturaleza transitoria del acogimiento.

El código del niño y el adolescente y su exclusiva finalidad de protegerlos, manifiesta que todo niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, es decir que tiene el derecho específico a desarrollarse en el seno de una familia que lo cobije social y afectivamente, frente aquellas situaciones de peligro y abandono que se encuentren, siendo la familia un inmediato medio natural.

C). Ley de Acogimiento familiar, como mecanismo para la restitución de los derechos de los niños y adolescentes de crecer, vivir y desarrollarse en un entorno familiar

El origen del acogimiento familiar fue un paso importante para la defensa de los derechos de los niños y adolescentes debido a que hasta ese momento la medida de protección principal para aquellos menores que estaba en estado de desprotección era el internamiento en los CARS, lo cual no presenta las características más adecuadas para el completo desarrollo de los menores debido a las múltiples limitaciones, sobre todo de carácter afectivo, que se presentan.

El inicio de la Ley N° 30162 “Se remonta al año 2012 donde se presentó el Proyecto de Ley 2088/2012-CR, la cual fue sancionada el 05 de diciembre del 2013 en primera votación y el 5 de enero en segunda votación por la comisión permanente, siendo publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 29 de enero del 2014. El origen de esta ley se justificó primero en que en ese momento existían más de 9,500 niños y adolescentes internados en los diferentes Centros de Atención Residencial (CAR) públicos y privados a nivel nacional, situación que según, el legislador, los priva del derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia y a interactuar libremente en la comunidad; con lo que se estaría vulnerando su interés superior y afectando a su desarrollo emocional; un segundo factor determinante en la justificación de la Ley es el lento procesos para para que alcance sus objetivos de una manera más eficaz. Declarar judicialmente a un menor en abandono ya que este puede,

*lamentablemente, tardar años, iniciándose a partir de esa declaración, recién el proceso de adopción; lo que acarrea como consecuencia que muchos niños en la práctica se queden institucionalizados*⁵⁸. Conocer los orígenes y fundamentos de esta ley es de suma importancia, debido a que esto nos permitirá conocer, mediante el análisis de datos actuales, la manera de cómo fortalecer esta figura jurídica

El legislador también tomo en cuenta la gran inseguridad jurídica producida por la no desconcentración del INABIF a nivel nacional, ya que, en la mayoría de las provincias del país, son los jueces de familia o mixtos, lo que tienen que llevar a cabo la investigación tutelar y cuando disponen medidas de protección como el acogimiento residencial no pueden ejecutarse, por falta de espacio en los Centros de atención residencial o porque éstos no existen en el lugar.

Cabe señalar que con la promulgación de la ley de Acogimiento familiar se modificó el texto del Código de los niños y adolescentes, sustituyendo el término de colocación familiar por el acogimiento familiar, la cual consideramos adecuada debido a que la palabra acogimiento va más acorde con lo que se intenta realizar a través de este proceso dado que el valor más importante lo realizan los principales actores del acogimiento familiar que son las familias voluntaria que deciden tener la oportunidad de ayudar a los niños y con el nombre anterior lo que se intentaba era definir al proceso solo como una obligación del estado de buscar donde los niños puedan ser mejor cuidado ⁵⁹. Debido la promulgación de la ley 30162, es que surge la modificación del Código de los niños y adolescentes, reemplazando el término de colocación familiar por el de acogimiento familiar, considerándolo idóneo.

Por ende, “Todos estos cambios suponen a su vez un cambio de paradigma, abandonando un enfoque tutelar, propio de décadas anteriores, la doctrina de protección integral, más alineada con la perspectiva internacional, y enraizada en el marco de derechos. La doctrina de protección integral” reconoce a los niños y adolescentes como sujetos titulares de los mismos derechos que los adultos, y que además merecen una especial protección del Estado, la familia y la comunidad. Es decir, es el hecho que los niños y adolescentes dependen de los adultos lo que

⁵⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los centros de atención residencial estatales desde una mirada de la Defensoría del Pueblo. Serie de Informes Defensoriales-Informes N°150*, Lima, 2010, p. 120.

⁵⁹ Cfr. Congreso de la República del Perú. *Ley de Acogimiento Familiar*. 2014., p.2.

fundamenta la necesidad de su protección especial y no su falta de capacidad”⁶⁰. Es decir, es el hecho que los niños y adolescentes dependen de los adultos lo que fundamenta la necesidad de su protección especial y no su falta de capacidad.

Por lo tanto, se debe entender como principio esencial de esta ley, la restitución de derechos fundamentales de los niños y adolescentes, en este caso el derecho a vivir en familia a favor de aquellos menores que son privados de cuidados parentales. Con esta finalidad de acoger y dar protección, el acogimiento familiar se presenta como una manera de asistir a los más indefensos, siempre dentro de un ambiente lo más próximo a una familia.

La ley de acogimiento familiar, como mecanismo para la restitución de los derechos de los niños y adolescentes de crecer y desarrollarse en un entorno familiar. Por lo tanto, debemos considerar que el acogimiento familiar es la medida de protección más idónea para la restitución de derechos en caso de desprotección familiar porque garantiza el derecho del niño a vivir en una familia, debido a que se sustituye el entorno desestabilizado del menor, lo que facilitara un adecuado desarrollo del niño.

2.2.- Organismos nacionales

A) Programa Integral nacional de bienestar familiar (INABIF)

En el transcurso del tiempo, han existido en el Perú instituciones organizadas con fines solidarios como por ejemplo la “Unión de Obras y Asistencia Social” que desde 1934 hasta la fecha realiza obras en favor de los niños más necesitados, sin embargo es con la creación de INABIF donde la unión de esfuerzos tanto del estado como de los particulares se ha visto reflejado en la sociedad, desarrollando sistemas adecuados de prevención, promoción, asistencia, protección de estos menores en riesgo o abandono, propiciando la generación y el mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo, motivando la participación solidaria de la colectividad de manera económica a través de las donaciones o con el voluntariado

⁶⁰ Ibíd. . , p.5.

en el cual no solo brindan su tiempo sino también afecto el cual es necesitado por estas personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

El Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar, se crea “*En 1981 a partir del Instituto Nacional de Promoción Familiar el INAPROME, constituyéndose en un órgano descentralizado del Ministerio de Justicia, la evolución del INABIF a través de los diversos ministerios ha sido un tanto accidentada debido a las diversas modificaciones en los ministerios sin embargo, es preciso señalar que desde sus inicios INABIF ha gozado de una autonomía administrativa, funcional y técnica, por lo cual en la actualidad es considerada como una entidad ejecutora del pliego del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*”⁶¹. Pues, el Instituto nacional de bienestar familiar no es considerado como un órgano centralizado sino por el contrario es descentralizado, ubicado en todo el Perú.

Un aspecto importante cuando se quiere conocer un organismo como este, es saber cuál es su finalidad , para lo cual consultando en la memoria institucional del 2015: “ INABIF tiene como finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos, de acuerdo a lo dispuesto en el manual de operaciones aprobado por resolución Ministerial N° 315- 2012- MIMP, de fecha 20 de noviembre del 2012”⁶². Como se puede apreciar el INABIF manifiesta la importancia de la familia en la sociedad y a su vez es reconoce que dentro de todos los integrantes de esta son los niños los más vulnerables por lo cual merecen un especial cuidado.

Además, “El Programa integral nacional de bienestar familiar, es el primer programa articulado entre la Sociedad Civil y el Estado que tuviera como meta la desinstitucionalización y la restitución del derecho a vivir en familiar de los niños, y adolescentes privados de cuidados parentales”⁶³. Es decir, evitar la

⁶¹ LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Programa Nacional de Bienestar Familiar*. Lima, INABIF, 2011, p. 20.

⁶² *Ibíd.*, p.p 21-22

⁶³ AZAÑA MANRIQUE, Graciela. *Acogimiento Familiar. Experiencia Desarrollada por Inabif y Buckner Perú para Garantizar el Derecho de Vivir en Familia de los Niños y Adolescentes*, 1^o ed, Lima, Editorial Inabif , 2012, p. 28.

institucionalización del menor, considerando a la familia el entorno más favorable. Además, debido a los cambios que se iban sucediendo en la sociedad, surgieron nuevas figuras de atención a la infancia, quedando poco a poco las grandes instituciones relegadas a un segundo plano y apareciendo nuevas alternativas, como el acogimiento familiar, las cuales deben ser otorgadas considerando una serie de requisitos que demuestren la idoneidad del acogedor como su aceptación de ser capacitado o evaluado previamente con evaluaciones físicas y mentales y acompañados por un equipo profesional.

El programa Integral nacional de bienestar familiar es el órgano encargado de la elaboración y preparación de las familias acogedoras. Por ende, el programa de acogimiento familiar desarrolla un monitoreo constante, periódico a la familia acogedora; con el objetivo de evaluar su avance.

B) El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales del Perú con enfoque de género sobre mujer y poblaciones vulnerables que diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres, niños, adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, desplazadas y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz.

Fue creado “El 29 de octubre de 1996 bajo el nombre de Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) aunque el 11 de julio del 2002 mediante Ley Orgánica 27779, se modifica la organización del Consejo de Ministros del Perú al transformarse en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). Desde el 2012, se convirtió en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

(MIMP)”⁶⁴. El presente acápite hace referencia a las modificaciones del nombre que se han venido dando en el transcurso del tiempo, hoy en día llamado Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

Por consiguiente, “La misión del MIMP es constituirse en un sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”⁶⁵. Considerando importante y relevante la misión del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

Son objetivos del MIMP que “Los niños, adolescentes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los desplazados y migrantes internos en situación de vulnerabilidad, ejerzan sus derechos, accedan a servicios sociales de calidad y fortalezcan sus familias. Asimismo, que las mujeres ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades para lograr la igualdad de género y reducir la violencia familiar, sexual y de género”⁶⁶. Teniendo en cuenta las funciones generales y exclusivas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en el marco de sus políticas nacionales, sectoriales , el MIMP apoya, promueve y fomenta el desarrollo de programas y proyectos regionales Y dentro de estos programas, el Acogimiento Familiar recibe una especial protección, debido a su relevancia con respecto a la ayuda otorgada a las poblaciones vulnerables que sería los niños y adolescentes que se encuentran en un estado de abandono, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos.

El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, es considerado como ente rector de aquellas políticas nacionales, sectoriales, contribuyendo a la superación

⁶⁴ ENCICLOPEDIA LIBRE. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú*, 2016 [ubicada el 25.XI 2004]. Obtenido en [https:// Enciclopedia Libre.org/Ministerio_de_la_Mujer_y_Poblaciones_Vulnerables_del_Per%C3%BA](https://Enciclopedia Libre.org/Ministerio_de_la_Mujer_y_Poblaciones_Vulnerables_del_Per%C3%BA).

⁶⁵ MIMP, *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.2012 [ubicado el 17 IX 2016]. Obtenido en <http://projectes.uab.cat/accedes/content/ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables-mimp>.

⁶⁶INABIF. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.2002 [ubicado el 17 IX 2016]. Obtenido en <http://www.deperu.com/gobierno/ministerio/ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables>.

de la pobreza, miseria, supresión y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y de aquellos grupos vulnerables, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

C) ONG BUCKNER PERU

Especialmente promueve el derecho a vivir en familia y en comunidad, trabajando en el fortalecimiento familiar para prevenir el abandono, en la formación de familias prósperas, en el desarrollo intelectual y empresarial, en el cuidado de la salud y bienestar familiar, como también en la formación y enriquecimiento espiritual de las familias y de nuestra niñez.

Por ende, “Buckner Perú es una Organización No Gubernamental que es la filial de Buckner internacional que es una organización que nació en Dallas, Texas E.E.U.U en 1879, a través del Pastor Roberto Cooke Buckner, para responder a las necesidades de orfanatos después de la guerra Civil en Texas, esta organización también tiene otras filiales que operan en la República Dominicana, Guatemala, Honduras, Kenia, México, y Perú. Inicio sus actividades desde el año 2006, en la promoción, protección y restitución de los derechos de los niños, adolescentes y familias, en situación de desprotección y vulnerabilidad, con la implementación y ejecución de programas de desarrollo y crecimiento integral en beneficio de la población vulnerable”⁶⁷. Buckner es considerado como una organización internacional, interesados en la protección de los niños, trayendo consigo la restitución de sus derechos.

Por consiguiente, “Desde el año 2007 hasta el año 2015 ha sido la primera organización de la sociedad civil en haber efectuado una Alianza con el Estado para implementar el Programa de Acogimiento Familiar en beneficio de los niños y adolescentes separados del cuidado de sus padres, habiendo restituido el Derecho de vivir en familia a alrededor de 60 niños y adolescentes, quienes tuvieron un nuevo modelo de familia, se desarrollaron en un contexto comunitario, incorporaron principios, valores y desarrollaron habilidades personales y sociales” ⁶⁸. Para ello se buscó familias o personas que estén dispuestas a asumir la responsabilidad de

⁶⁷ BUCKNER. *Acogimiento Familiar*.2016. [ubicado el 11 IX 2016]. Obtenido en <http://www.bucknerperu.org/quienes-somos/>.

⁶⁸ BUCKNER PERU. *Contribuyendo con el Fortalecimiento Espiritual de los Niños y Familias*.2016 [ubicado el 5 X 2016]. Obtenido en <http://www.bucknerperu.org/com>.

su cuidado. Estas familias acogedoras son preparadas y acompañadas por un equipo profesional multidisciplinario, los cuales se encargan de monitorear a dichas familias con la finalidad de que estén cumpliendo los objetivos trazados.

No obstante, gran parte del conocimiento referido al acogiendo familiar se lo debemos a esta organización la cual, de manera conjunta con el estado viene brindado su apoyo desinteresado a las poblaciones más vulnerables que en este caso serían los niños en estado de abandono, a pesar de ser el organismo que motivo al estado a promover el acogimiento familiar esta organización sigue incentivando a otros organismos independiente para la protección de las personas que necesitan de un mayor apoyo debido a su condición de vulnerabilidad, sin embargo estamos lejos de alcanzar objetivos significativos con respecto a al Número de niños acogidos en el Perú, posiblemente debido a la falta de concientización de la importancia del acogimiento familiar, no por esto los trabajos que sigue realizando Buckner son en vano, porque en estos primeros años se ha podido ayudar a muchos niños a que vivan en mejores condiciones evitando la institucionalización.

ONG Buckner Perú, es considerada como aquella organización no gubernamental que es filial de Buckner internacional, la cual promueve el derecho a vivir en familia, Además se encarga de la promoción, protección y restitución de los derechos de los niños, adolescentes y familias, en situación de desprotección y vulnerabilidad, con la implementación y ejecución de programas de desarrollo.

2.3.- Medios de Protección Internacional

2.3.1.- Legislación Internacional

A) Declaración Universal de Derechos Humanos

Continuando con los medios de protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y resaltando la importancia de la figura del acogimiento familiar es necesario hablar del reconocimiento internacional del derecho a vivir en familia como lo veremos a continuación:

Por ende, debemos entender que los derechos humanos son el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros

de la familia humana. Esta es la definición que hace la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas⁶⁹. Concepto que compartimos debido a que goza de gran coherencia y profundidad, lo que posibilita una defensa argumentativa acorde a nuestros objetivos, es decir que el derecho de todo niño a vivir en familia deriva de su misma esencia de ser, por lo tanto, es un derecho que merecen todos los niños por igual.

Por lo tanto, “La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamaron que la infancia tiene derechos a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”⁷⁰. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Es que en la declaración universal de los derechos humanos en el: Artículo 16 inciso 3: “Establece que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y del Estado”⁷¹. Considerado como el entorno favorable y positivo para el menor.

No obstante, la Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo

⁶⁹ Cfr. CHUNGA LAMONJA, Fermín. *Los derechos del niño y su protección en los derechos humanos*, Lima, Editorial Grijley, 2012, p 52 .

⁷⁰ HERRERA MARTINIANO, Marisa. *convención sobre los derechos del niño*, Argentina, Editorial La Ley, 2012, p. 103.

⁷¹ GÓMEZ PIEDRAHITA, Hernán. *Derecho de familia*. Bogotá, Editorial Themis, 1992, p. 6.

su jurisdicción. Es así, que el Estado peruano se comprometió a respetar y garantizar los derechos ahí reconocidos, por tanto, su objeto y fin es el respeto y la garantía estos derechos.

Respecto al punto de los medios de protección internacional, se ha considerado necesario hablar del reconocimiento internacional del derecho a vivir en familia, como es la declaración universal de derechos humanos, convencidos de que la familia es aquel núcleo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños.

B) Convención Americana de Derechos humanos

La convención Americana De Derechos Humanos, señala que el mejor lugar para el desarrollo integral del niño es la familia donde exista felicidad, bienestar, tranquilidad, cariño, amor, respeto, comprensión etc.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita: “Tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978” .⁷²

Por lo tanto: “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna”.⁷³. Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos. Además, establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

⁷² DEL TORO HUERTA, Mauricio. *Declaración Universal de Derechos Humanos: Un texto multidimensional*, México, Editorial . 2012, p. 21.

⁷³ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos. 2015 [ubicado el 11 IX 2016]. Obtenido en [Chttp://dhpedia.wikispaces.com/Convenci%C3%B3n+Americana+sobre+Derechos+Humanos](http://dhpedia.wikispaces.com/Convenci%C3%B3n+Americana+sobre+Derechos+Humanos)

Por consiguiente, la convención Americana De Derechos Humanos, “Señala en su preámbulo que el mejor lugar para el desarrollo integral del niño es la familia donde exista felicidad, amor y comprensión. En consecuencia, el niño debe vivir dentro de una familia con esas características la que puede ser biológica, acogedora y adoptiva”⁷⁴. En el mundo hay niños en situaciones excepcionalmente difíciles, los cuales necesitan el amor, cariño que solo se puede encontrar en el seno de una familia, las que no necesariamente tiene que ser sus familias biológicas, porque incluso las familias adoptivas, acogedoras son una opción para estos niños, ya que en ellas recibirán ese afecto incondicional que importa mucho para su desarrollo personal.

La convención americana de los Derechos humanos señala que en su artículo 19, respecto de los Derechos del Niño: Todo niño tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y estado, en su artículo 17 inciso 1 de la CADH, refiere que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”⁷⁵. Convencidos de que la familia es el elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en una familia, en un ambiente de felicidad, amor, respeto, ayuda y comprensión. Lo que supone una obligación de los Estados de brindar los cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar del menor.

La convención americana de derechos humanos, también llamada pacto de san José de costa rica, reconoce que el mejor lugar para el desarrollo integral del niño es la familia donde exista felicidad, bienestar, tranquilidad, amor y comprensión etc.

⁷⁴ DEL TORO HUERTA, Op. Cit., p. 23.

⁷⁵ AGUILAR LLANOS, Benjamín. *Derecho de Familia*. Perú, Editorial Legales E.I.R.L.2012, p. 47.

C). - Carta de los derechos de familia

La Iglesia Católica siempre sensible a los temas familiares, acordó la redacción de una Carta de los Derechos de la Familia, reafirmando su postura de defensa, desde el concepto cristiano, pero involucrando lo político, social y económico.

La Carta de los Derechos de la Familia, “Formulada por la Santa Sede el 22 de octubre de 1983, que considera a la familia más que una unidad jurídica social y económica, como una comunidad de amor y solidaridad, insustituible para la enseñanza y retransmisión de los valores culturales, sociales, espirituales y religiosos”⁷⁶. Es sin duda un pilar en la defensa de la familia debido a que sus argumentos valen tanto para los creyentes como para los que no lo son, lo cual hoy en día pareciera un requisito indispensable para el debate de cualquier controversia referida a la familia.

Todas las sociedades tienen como unidad fundamental la familia, por lo cual es necesario que esta sea un lugar idóneo donde sus miembros aprendan pautas mínimas para la convivencia en sociedad, además de gozar de derechos inherentes a su naturaleza.

Para la iglesia católica “La familia es una Sociedad natural y universal”⁷⁷. Esta definición de viene a ser la síntesis de la doctrina de la Iglesia sobre lo que considera familia, siendo consecuencia de un saber y un conocimiento milenario de divina inspiración. Para la Iglesia, el matrimonio y la familia han sido siempre, realidades fundamentales y de primer orden para la existencia humana.

Si bien es cierto: “El matrimonio y la familia son el fundamento y la piedra angular de la sociedad. Unos conceptos claros y acertados de matrimonio y familia y sobre todo unas vivencias coherentes con esas ideas serán apoyo de estructuraciones

⁷⁶ ALVAREZ CAPEROCHIPI JOSE. *Derecho de Familia*. Lima, EDICION GRIJLEY. 2001 , p. 10.

⁷⁷ *Ibíd.*, p. 12.

sociales positivos acordes con la condición humana en verdadero desarrollo”⁷⁸. Queda claro que el objetivo principal de la carta es la defensa de los derechos de la familia sobre todo en el párrafo donde menciona que los derechos enunciados en la Carta están impresos en la conciencia del ser humano y en los valores comunes de toda la humanidad. La visión cristiana está presente en esta Carta como luz de la revelación divina que esclarece la realidad natural de la familia. Esos derechos derivan en definitiva de la ley inscrita por el creador en el corazón de todo ser humano.

La sociedad está llamada a defender esos derechos contra toda violación, a respetarlos y a promoverlos en la integridad de su contenido⁷⁹. Si bien este argumento define el origen de la naturaleza de la familia de manera religiosa, es innegable, aun desconociendo su origen divino, la existencia de una naturaleza intrínseca la cual define a la familia como una estructura esencial para la sociedad, lo cual le brinda la importancia necesaria para ser protegida por todos los estados, siendo los encargados de crear políticas que salvaguarden los derechos de los niños que se encuentran en situaciones vulnerables.

Respecto al punto de los medios de protección internacional, se ha considerado necesario hablar del reconocimiento internacional del derecho a vivir en familia, como es la Carta de los derechos de familia que considera a la familia más que una unidad jurídica, social y económica, sino como una unidad de amor, afecto, ternura y cuidados necesarios, insustituible para la enseñanza y retransmisión de valores. Sin

⁷⁸ PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA. *Carta de los Derechos de la Familia presentada por la Santa Sede a todas las personas, instituciones y autoridades interesadas en la misión de la familia en el mundo contemporáneo.2012* [ubicado el 11 IX 2016]. Obtenido en http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html.

⁷⁸GACETA JURÌDICA. *La Constitución Comentada, LIMA, G.J, 2005, p. 9.*

⁷⁹ALMUDI. *La Carta a los Derechos de la Familia* [ubicado el 4 IX 2016]. Obtenido en <http://www.almudi.org/noticias-articulos-y-opinion/10033-la-carta-de-los-derechos-de-la-familia>.

duda un pilar en la defensa de la familia debido a sus sólidos argumentos, considerando a la familia un entorno positivo y favorable.

2.4.- Organismos internacionales

A) Red latinoamericana de acogimiento familiar (RELAF)

Para la protección de los derechos de la familia y los niños, especialmente aquellos que se encuentran institucionalizados, se ha creado una institución denominada Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), la cual trabaja para que los niños que están viviendo en orfanatos, privados del amor familiar y expuestos a la vulneración de sus derechos, tengan en una familia alguien con quien jugar, aprender a caminar, hablar, adultos que los aconsejen, ayuden a hacer la tarea, los cuiden cuando estén enfermos, festejen sus cumpleaños y navidades. Una familia para crecer, para ser felices en el presente y planificar el futuro.

La Red Latinoamericana de acogimiento familiar, por el derecho a la convivencia familiar y comunitaria de niños y adolescentes, promueve y apoya las estrategias de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, respecto de la restauración de ese derecho, considerando que la falta de políticas en ese sentido constituye violencia político- institucional y social que vulneran a miles de niños y adolescentes en América Latina⁸⁰. Es decir que la RELAF, crea y fortalece la red activa de actores regionales a fin de contribuir a los procesos de des-internación de niños y adolescentes, a la prevención de la necesidad de separación de las familias de origen y las comunidades, y promover formas de cuidados alternativos basados en familias en Latinoamérica, llevando a la práctica el cumplimiento del Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria.

Complementariamente mencionaremos que la Red latinoamericana de acogimiento familiar define acogimiento familiar con las siguientes palabras: “Es un tipo de cuidado basado en la familia, que incluye oí niño para su cuidado, sin alterar significativamente la rutina familiar. La familia continúa con su dinámica y estructura cotidiana responsabilizándose, por el tiempo que sea necesario, por la protección integral del niño “⁸¹. Gracias al RELAF, varios países en América Latina (Colombia,

⁸⁰RELAF. *Sumemos Familias a sus Vidas*. 2014 [ubicado el 11 X 2016]. Obtenido en <http://www.relaf.org/elproyecto.htmlsiete>.

⁸¹ RELAF. *Red por el derecho a la convivencia familiar y comunitaria*. 2014 [ubicado el 11 X 2016]. Obtenido en <http://www.fasi.cat/jornades/jornades2014/docs/matilde-luna-relaf.pdf>.

Honduras, República Dominicana, Chile, Venezuela, Uruguay y Perú) han iniciado el proceso de desinstitucionalización de los niños con el objetivo de eliminar en forma progresiva los mecanismos de exclusión; y como parte inseparable de un proceso colectivo y sustentable de transformación cultural hacia un proyecto de sociedad capaz de incluir a todos sus miembros.

Respecto al punto de los organismos internacionales, se ha considerado necesario hablar del reconocimiento internacional del derecho a vivir en familia, como es la red latinoamericana de acogimiento familiar, la cual trabaja para que los niños y adolescentes que están viviendo en centros de atención residencial privados del amor, cariño, ternura familiar, tengan en una familia afecto, comprensión, amor y puedan crecer felices.

El Acogimiento Familiar como Restitución de Derechos de los Niños a vivir en familia según la legislación nacional y comparada, hace referencia a la reposición y restablecimientos de derechos de vivir en un entorno familiar ajeno al de su familia de origen, cuando su familia no se encuentra en condiciones de hacerlo, familias que atraviesan por múltiples circunstancias que impiden la permanencia con sus hijos o hijas. Hoy en día resulta innegable que tanto las legislaciones, organismos nacionales como las internacionales brinden protección a los derechos del Niño y reconozcan a la familia como institución constitucionalmente protegida y sobre todo como derecho fundamental, viéndose en la obligación de implementar nuevas políticas que aceleren o introduzcan cambios positivos en la vida de los niños, niñas y adolescentes, siendo los más vulnerables frente a estos problemas sociales.

CAPÍTULO III

INCLUSION DE LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO POST ADOPTIVO EN LA LEY 30162. EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PERÚ QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO A LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

CAPÍTULO III

INCLUSIÓN DE LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO POST ADOPTIVO EN LA LEY 30162. EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PERÚ QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO A LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El presente capítulo, se refiere a la inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo en la ley 30162, para así beneficiar a los niños y adolescentes en el Perú que se encuentran en estado de abandono a la luz del principio del interés superior del niño, pretendiendo la adopción preferente a las familias acogedoras de los niños acogidos, considero que la adopción es la medida de protección más idónea para la restitución de derechos en caso de desprotección familiar porque garantiza el derecho del niño a vivir en una familia, con la finalidad de evitar la institucionalización del menor.

3.1.- Principio del Interés superior del niño como factor determinante en la inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo

3.1.1 Nociones preliminares del principio del interés superior del niño

Los niños debido a la vulnerabilidad propia de su edad, requieren protección, cariño, amor, respeto, comprensión y guía para su correcto desarrollo y este pensamiento no siempre fue compartido de igual forma. Por el contrario, anteriormente los niños eran vistos como seres humanos imperfectos, propiedad de sus padres.

La evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos manifiesta una característica uniforme que será el reconocimiento de sus derechos. Por consiguiente, ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho. Considerando que los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos⁸². Aquel proceso ha traído consigo cambios

⁸² Cfr. VÁSQUEZ BRAVO, Cecilia. *“Necesidad de introducir la terminación anticipada en los procesos seguidos contra los adolescentes infractores, en aplicación del principio del interés*

beneficiosos, como es el reconocimiento de los derechos de los niños y su especial protección, manifestados en diferentes sistemas jurídicos.

Por ende, “Este principio tiene su origen en los sistemas anglosajones en donde se consideró que con el interés superior del niño se solucionarían los conflictos familiares. Empezando la evolución del mismo hasta nuestros días, posteriormente se observa un acrecentamiento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos”⁸³. El presente acápite, hace referencia a la importancia y relevancia que tiene el niño, es por ello el reconocimiento de sus derechos frente a su estado de vulnerabilidad.

En América Latina esta evolución se deja ver en el Derecho de Familia, a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo. “El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido”⁸⁴. Por lo tanto, el Principio del Interés Superior del Niño debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños y adolescentes.

Respecto a las nociones preliminares del principio del interés superior del niño, manifiesta que en una primera etapa fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y fue en el transcurso del tiempo que se le reconoció sus derechos frente a su estado de vulnerabilidad.

superior del niño y del adolescente”. Tesis para optar el Título de Abogado, Trujillo. universidad privada Antenor Orrego facultad de derecho y ciencias políticas, 2014, p.p 67-68

⁸³ LOPEZ CONTRERAS, Rony. “Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido”. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Febrero 2013, p. 4.

⁸⁴ AMEGHINO BAUTISTA, Carmen. Z. “El Interés Superior de Niño en el Marco de la Convección Internacional sobre los Derechos del Niño y Funciones Normativas del Interés Superior del Niño”. Lima, Revista Ssias, marzo 2002, p. 19.

3.1.2 Desarrollo normativo

El desarrollo normativo, considera al principio del interés superior del niño, como un principio garantista encargado de proteger al menor en su correcto desarrollo integral.

Respecto al desarrollo normativo es en la Convención de Ginebra de 1924, que se consagran por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas, estableciéndose la obligación de darles lo mejor con la frase ¡Primero los niños! , posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad⁸⁵. La presente Convención y Declaración, tiene como finalidad reconocer al menor sus derechos y brindarles una especial protección.

Más adelante, “En el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos de los niños, en donde se disponía que el interés superior sea el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño”⁸⁶. Siendo el niño quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial, con la finalidad de desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes prevaleciendo para ello el interés superior del niño.

En igual sentido se han pronunciado los Pactos internacionales civiles y políticos, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la convención americana de derechos humanos, hasta llegar a la convención sobre los derechos de los niños, de los cuales se desprende la obligación de regular internamente el principio de interés superior de los niños y adolescentes ⁸⁷. Aquellos Pactos

⁸⁵ Cfr. LOPEZ, Op. Cit., p. 4.

⁸⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “Derechos de la infancia y la adolescencia Principales instrumentos y normas internacionales y nacionales”, Colombia, PDR, 2013, p. 13.

⁸⁷ Cfr. LOPEZ, Op. Cit., p.p. 4-5.

Internaciones y Convenciones tienen como propósito la especial protección de los niños, además del reconocimiento de sus derechos.

Por consiguiente, “Es suficiente con remitirse al artículo 3° de la convención sobre sus derechos para comprobarlo”⁸⁸. En este sentido, la obligación de los Estados de procurar el ejercicio de los derechos del niño no es una obligación estática, sino dinámica y progresiva, que debe permitir el mejoramiento de las condiciones necesarias para el pleno goce de estos derechos. Otro punto es que la Convención sobre los derechos del niño es un tratado de derechos humanos que por haber sido ratificado por el Congreso de la República forma parte del derecho interno y es de obligatorio cumplimiento.

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a él las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social

Por consiguiente, se encuentra implícitamente reconocido el principio del interés superior del niño en el código del niño y el adolescente, reconociendo su exclusiva finalidad de protegerlos, manifestando que “Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”⁸⁹. Es decir que tiene

⁸⁸ Artículo 3° de la Convención sobre los derechos del niño y del adolescente. - “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”. Véase en GAMARRA RUBIO, Fernando. Convención sobre los derechos del niño, Lima, Fondo Editorial, 2001, p. 20

⁸⁹ CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. . Op. cit., p 39.

el derecho específico a desarrollarse en el seno de una familia que lo cobije social y afectivamente, frente aquellas situaciones de peligro y abandono que se encuentren, siendo la familia un inmediato medio natural, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño.

En relación a la “Ley de acogimiento familiar en el Perú, quien brinda una especial protección a los niños, quienes necesitan un hogar pasa su desarrollo integral y sobre todo afectivo”.⁹⁰ Por lo tanto, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Asumiendo dos obligaciones básicas en primer lugar la de respetar los derechos del niño y en segundo lugar la de garantizar el ejercicio de los mismos.

Respecto al desarrollo normativo del principio del interés superior del niño, es considerado como un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difíciles de afrontar en el futuro, así pues, mediante este principio el niño logra la plena satisfacción de sus derechos.

3.1.3.- Ley N° 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño

La Ley N° 30466, establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, constituye un valioso aporte para la protección de los derechos humanos de la infancia.

⁹⁰ Castro Avilés, Rosalina. “*El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar*”. 2012 [ubicado el 10.XI.2017].

Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/cefam%20el%20acogimiento%20familiar%20frente%20a%20la%20desproteccion%20familiar.pdf.

Mediante la publicación la Ley N.° 30466, el 17 de junio del 2016 en el diario oficial El Peruano, “El cual establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”⁹¹. Estableciendo un meritorio aporte; niños, que han sufrido durante siglos la violencia de los adultos sin ser vistos ni oídos, tienen derecho a acceder a un sistema de justicia efectivo y célere, que defienda su interés superior y constituya un evento lo menos traumático posible. El hecho de plasmar esta obligación internacional en una norma con rango de ley representa el compromiso del Estado peruano con la protección de la niñez y la reforma del sistema de administración de justicia.

El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, “Es el ente rector encargado de realizar el seguimiento y evaluación de su cumplimiento”⁹². Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de cada niña, niño o adolescente considerando sus características y condiciones individuales, debe realizarse una evaluación individualizada del historial e identificación de los factores de riesgo a cargo de un equipo interdisciplinario, realizando los ajustes razonables u otras medidas que se recomienden para su inclusión y atención adecuada durante todo el proceso de su desarrollo.

El referido instrumento legal señala, que los niños(as), son reconocidos como sujeto de derecho sin que medie discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de estos o de su madre, padre, familiares o representantes legales.

⁹¹ PAZ QUIROZ, F. (2016, Junio 17). El peruano. P. A1.

⁹² EL PERUANO. *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*.2018 [ubicado el 02II2020]. Obtenido en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>

3.2.- Situación actual de los niños en estado de abandono en el Perú

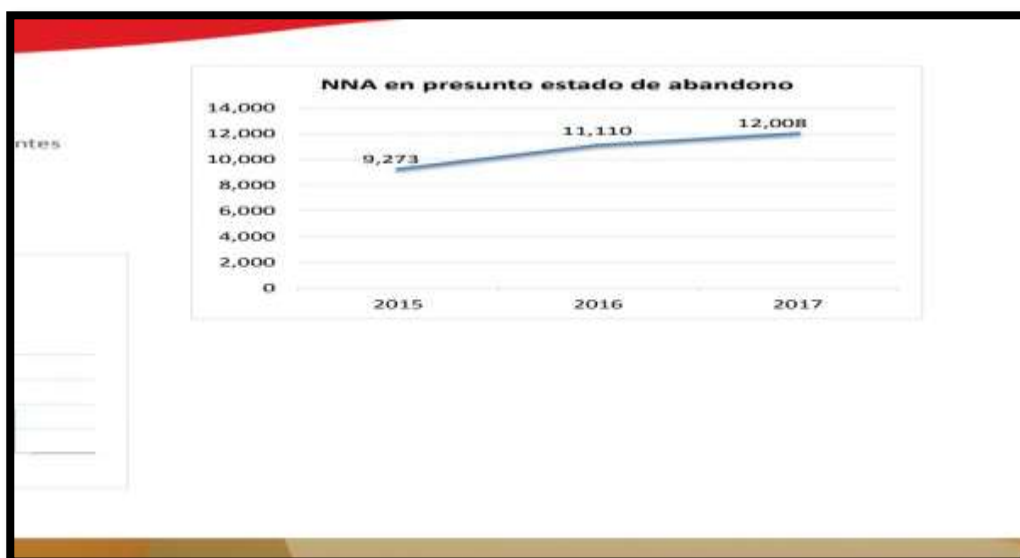
Los niños en estado de abandono en el Perú, son aquellos que han sido declarados en abandono frente a la desprotección familiar.

Se señaló en el Informe Defensorial N° 150, de la legislación nacional como *“El descuido, desatención o desamparo, negligente o no, del niño o adolescente por parte de las personas responsables de su cuidado (madre, padre, tutores, etc.), que tiene como presupuesto indispensable la carencia de soporte familiar, sumada a la existencia de situaciones que afectan gravemente, en cada caso concreto, al desarrollo integral de un niño o adolescente y que, a partir de esta situación de desprotección, no permiten el goce y disfrute de sus derechos fundamentales”*⁹³. Todos los niños y adolescentes nacen libres e iguales, lo que significa que debemos eliminar todas las formas de exclusión y discriminación que atenten contra aquel sector vulnerable, en este caso los niños que se encuentran en estado de abandono. Por ende, la protección de aquellos que se encuentran en situación de abandono exige una especial atención debido a que dicha situación implica o puede implicar la vulneración de sus derechos fundamentales, principalmente su derecho a vivir en una familia.

Son instancias competentes el “Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables para conocer la Investigación Especial en el ámbito administrativo y al Juez especializado sobre la declaración del Estado de desprotección familiar en el ámbito judicial”.⁹⁴ En el caso que la investigación tutelar concluya en la declaración de estado de abandono, está se encuentra vinculada a la extinción de la patria potestad, lo que significa que el incumplimiento de los deberes parentales va acompañado de otras circunstancias que agravan la situación del niño como el desconocimiento del paradero de los padres o situaciones de extrema gravedad.

⁹³ Defensoría del Pueblo. Op. Cit. pp. 144-146.

⁹⁴ CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Procedimientos de adopción en el Perú*. 2014 ubicado el 13XI2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/\\$FILE/235_INFINVES98_2014_2015_procedimiento_adopci%C3%B3n.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/$FILE/235_INFINVES98_2014_2015_procedimiento_adopci%C3%B3n.pdf)



Porcentaje de niños y adolescentes abandonados, según el MIMP

Por ende, es “El juez especializado quien deberá declarar el estado de abandono en la medida en que el menor de edad se encuentre en situación de desprotección familiar”.⁹⁵ Es decir, que tanto el padre como la madre no asuman deberes como el mantenimiento del niño, ni tampoco cuiden por su desarrollo integral. En numerosas ocasiones, se encuentra a un niño abandonado en un lugar donde corre peligro su vida, ya no solo se trata de un tema de incumplimiento, sino que estamos en presencia del delito de exposición de personas al peligro; en estos casos, de manera particular, creemos que los padres que han cometido tal degradación no deberían recuperar de ninguna manera la tenencia de menor hijo.

En este razonamiento, sólo cuando los padres quedan rescindidos para el ejercicio responsable de la patria potestad, se deberá declarar el estado abandono. *“Teniendo algunos ejemplos: el padre que cometió feminicidio con la madre de sus hijos, la tentativa de infanticidio, exposición o abandono peligroso, trata de personas, violación sexual de menor de edad, favorecimiento a la prostitución, explotación sexual comercial infantil y pornografía infantil en agravio o perjuicio del hijo, hija u otros menores de edad con o sin vínculo*

⁹⁵ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Niños y adolescentes en presunto estado de abandono, Lima, Editorial Griley, 2012, p. 13.

*familiar*⁹⁶. Circunstancias que impiden la reinserción familiar en su familia de origen, considerando conveniente que, en estos casos, la autoridad administrativa o el fiscal de oficio solicite la suspensión de la patria potestad, debido a la situación de abandono u objeto de maltrato o explotación que padecen.

El presente trabajo está enfocado en la “Inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptiva a favor de los niños abandonados”, pretendiendo la adopción posterior al acogimiento a favor de los niños que se encuentran declarados en abandono; situación que impide la reinserción del menor en su familia de origen, con la finalidad de evitar la institucionalización del niño y adolescente.

Respecto a la situación actual de los niños en estado de abandono en el Perú, considero al acogimiento familiar post adoptiva la medida de protección más idónea para la restitución de derechos en caso de desprotección familiar porque garantiza el derecho del niño a vivir en una familia. Además, debe ser la primera medida de protección a aplicar si no es posible el cuidado en el propio hogar del niño en estado de desprotección familiar.

3.3.- La Modalidad de acogimiento familiar post adoptivo en la Legislación comparada

3.3.1) España

En España debido a su conformación especial a raíz de las diferentes identidades sobre las que se ha construido su unidad existen las comunidades autónomas que gozan de un reconocimiento constitucional y las cuales están dotadas de cierta autonomía legislativa con representantes propios, y de determinadas competencias ejecutivas y administrativas, por lo cual en cada una de estas comunidades existe un tratamiento independiente de la figura del acogimiento familiar a diferencia de nuestro país, donde rige por una norma nacional y por una institución centralizada como lo es INABIF, la cual regula los parámetros de cada uno de los aspectos que implica el acogimiento familiar, este aspecto también es diferente en España donde existen instituciones colaboradoras de integración familiar (ICIFS). Que son

⁹⁶CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DE FAMILIA Y EL MENOR. Acogimiento familiar frente a la desprotección familiar, Lima, CEFAME, 2012, p. 28.

asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tienen como finalidad la protección de menores y la realización de funciones de mediación en el acogimiento familiar de menores.

Realizan también, entre otras actuaciones, “La información-formación, la valoración psicosocial de la familia para la declaración de idoneidad, la preparación del menor para el acogimiento familiar, la supervisión de las visitas del menor con su familia biológica, los informes de seguimiento y el apoyo a la familia durante el tiempo que dure el acogimiento”⁹⁷. Considero importante tal declaración ya que la familia acogedora deberá ser la idónea, cumpliendo una serie de parámetros y requisitos según ley, en beneficio del menor.

La presente investigación merece un análisis individual de algunas de las comunidades autónomas de España, para poder comprender y comparar los aspectos más importantes del acogimiento familiar debido a que esta figura tiene mucho más tiempo desarrollándose en este país.

A) Comunidad autónoma de Andalucía

La Comunidad autónoma de Andalucía, otorga también una especial protección a los menores es ahí la regulación de la Ley de acogimiento familiar, la cual tiene como propósito que el niño crezca, viva y se desarrolle en una familia.

En la comunidad autónoma de Andalucía se “Reconoció a los menores en estado de abandono como un colectivo doblemente vulnerable, primero por su condición de minoría en cuanto a dependencia se refiere y, segundo, por su procedencia de una situación de riesgo o desamparo que circunstancias adversas o el simple desinterés de sus progenitores les ha llevado”⁹⁸. Es el niño quien se encuentra en

⁹⁷MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MENOR. *Un análisis comparativo de las medidas alternativas de protección de menores de España y Andalucía*. 2014. [ubicado el 11 XI. 2017]. Obtenido en <http://biblioteca.ues.edu.sv/revistas/10800247-4.pdf>.

⁹⁸ PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. Ver el mundo de otra manera.2012 [ubicado el 11XI2016]. Obtenido en <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/programadeacogimientofamiliar.pdf>

un estado de vulnerabilidad, es por ello el reconocimiento de sus derechos y por ende su especial protección.

La Ley 21/1987, regula el acogimiento familiar dentro de su título I (De la protección), Capítulo IV, artículos 26 a 29. El artículo 26 pretende ofrecernos el contenido del acogimiento familiar, el cual menciona: “El acogimiento familiar se otorga hasta que el niño y el adolescente pueda reintegrarse en su familia de origen, o reinsertarse en su medio social una vez alcanzada la mayoría de edad su emancipación o bien hasta que pueda ser adoptado”⁹⁹. Ley de acogimiento familiar de la Comunidad Autónoma de Andalucía que pretende que el niño crezca y se desarrolle en el seno de una familia.

A su vez, en este mismo precepto se nos describe el contenido de tres modalidades de Acogimiento Familiar recogidas en su artículo 29, el cual prevé que éste “Se constituirá según su finalidad de carácter simple, permanente o pre adoptiva”:¹⁰⁰ Modalidades aplicadas por Ley de acogimiento familiar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual considero importantes y relevantes, frente al estado de vulnerabilidad del menor. Respecto al acogimiento Simple, deberá utilizarse de modo provisional, hasta que el menor pueda reintegrarse en su familia de origen y el acogimiento adoptivo, será una prevención para una eventual adopción del mismo por parte de la familia acogedora.

El número de niños acogidos en la Comunidad autónoma de Andalucía, es sumamente ascendente a la cifra de niños acogidos en el Perú. “Según los dos tipos de acogimiento, en primer lugar, tenemos al acogimiento de familia extensa son 402 niños acogidos al año y los acogimientos de familia Ajena son 78 niños acogidos también anualmente”.¹⁰¹ El número de niños acogidos en la Comunidad autónoma de Andalucía es superior a la cifra de niños acogidos en el Perú, según

⁹⁹ SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Op. Cit., p. 87..

¹⁰¹ ASOCIACIÓN ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. *El acogimiento familiar en España. España, ASEAF, 2014, p. 9.*

las estadísticas que maneja el INABIF el número total de familias acogedoras en el año 2016 fueron 100 familias, la gran mayoría de las familias postulantes tienen como pretensión el acogimiento familiar de un niño, para posteriormente realizar la adopción del niño, teniendo como consecuencia la desmotivación de estas familias con el posterior desistimiento, debido a que las familias son conscientes de que vivir con un niño implica la creación de lazos afectivos, siendo así difícil la separación del niño con su familia acogedora, es por ello que la necesidad de incluir la modalidad post adoptivo con la finalidad que haya más niños acogidos y familias acogedoras.

Existen por ende, *“Entidades que a lo largo y lo ancho de Andalucía dedican sus esfuerzos cotidianos al acogimiento: ALCORES, Asociación Aldaima, Asociación Andaluza de Centros Católicos de Ayuda al Menor (ACCAM), Asociación Hogar Abierto, Asociación Infancia, Asociación Promoción del Acogimiento Familiar en Andalucía (APRAF), Asociación Voluntarios de Acción Social (AVAS), Cruz Roja Española Almería, Fundación Internacional APRONI y Fundación Márgenes y Vínculos”*.¹⁰² Entidades que son dignas de aplaudir, que desarrollan labores de promoción y ayuda del acogimiento familiar como medida de protección integral a los niños y adolescentes privados de su cuidado parental.

La Ley 21/1987 de acogimiento familiar, regulada en la comunidad autónoma de Andalucía, menciona una serie de modalidades de acogimiento familiar y una de ellas es la modalidad adoptiva, necesaria para incluir en la Ley N° 30162 (Ley de acogimiento familiar peruano), con finalidad de incrementar el número de niños acogidos, familias acogedoras; evitando la institucionalización del menor, que debe ser la última ratio permitiéndoles hacer vida familiar en un núcleo familiar.

B) Comunidad autónoma de Aragón

La Comunidad autónoma de Aragón, otorga también una especial protección a los menores es ahí la regulación de la Ley de acogimiento familiar, la cual tiene como propósito que el niño crezca, viva y se desarrolle en una familia.

En el caso de Aragón es la primera ley que ofrecía medidas protectoras para los menores y esta es la Ley 10/1989, del 14 de diciembre (De protección de menores),

¹⁰² PALACIOS GONZÁLES, Jesús. *Valoración de idoneidad para el acogimiento familiar*. España, Editorial Legales E.I.R.L.2014, p. 7.

ofreciendo un abanico de posibilidades para poder protegerlo. Se mencionaban algunas instituciones como la guarda, la tutela, la adopción o el acogimiento en centros de residencia o en familias de acogida¹⁰³. La presente Ley 10/1989 de la Comunidad autónoma de Aragón y las Instituciones, tienen algo en común y es la especial protección que otorgan a los niños, frente a su estado de vulnerabilidad.

El acogimiento familiar es una forma de protección al menor prevista en su “Código Civil art. 173 C.C. de la Comunidad autónoma de Aragón, que produce la plena participación del mismo en la vida de familia de acogida e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral”.¹⁰⁴ De acuerdo con el art. 173 C.C. de la Comunidad autónoma de Aragón, ya que la familia acogedora tiene que velar por el bienestar integral del menor.

Respecto a las modalidades de acogimiento familiar la comunidad autónoma de Aragón, menciona al “Acogimiento simple, el cual anuncia la reinserción del menor en su familia de origen por lo que el acogimiento es temporal y el pre adoptivo que es aquel que se constituye cuando la entidad pública eleva la propuesta de adopción ante el Juez”¹⁰⁵. Modalidades sumamente importantes, considerando la inclusión de una nueva modalidad específicamente acogimiento post adoptivo, como nueva alternativa de acogimiento familiar en favor de los niños declarados en estado de abandono, hecho que se sustenta en el interés superior del niño ya que no solo se protege los fuertes lazos creados en la convivencia, sino que resguarda la integridad familiar, integridad que es fundamental en el desarrollo personal de todo niño.

¹⁰³ Cfr. LOPEZ SANCHEZ, Cristina. *La Responsabilidad Civil del Menor*. Madrid, Editorial Dykinson, S.L, 2013, p.p. 351-352.

¹⁰⁴ EL ACOGIMIENTO, LA ADOPCIÓN Y OTRAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR. *Acogimiento Familiar*. 2014 [ubicado el 11 VI 2017]. Obtenido en <https://previa.uclm.es/profesorado/mcgonzalez/pdf/DerechoCivillV/Tema5.pdf>

¹⁰⁵ GOBIERNO DE ARAGON. *Acogimiento Familiar*. 2012 [ubicado el 11 IX 2016]. <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/programadeacogimientofamiliar.pdf>

El número de niños acogidos en la comunidad autónoma de Aragón, es sumamente ascendente a la cifra de niños acogidos en el Perú. “Según los dos tipos de acogimiento, en primer lugar, tenemos al acogimiento de familia extensa que son 108 niños acogidos y el acogimiento de familia extensa es por 80 niños acogidos, ambos anualmente” ¹⁰⁶. Por lo tanto, el número de niños acogidos en la comunidad autónoma de Aragón es superior a la cifra de niños acogidos en el Perú, según las estadísticas que maneja el INABIF el número total de familias acogedoras en el año 2016 fueron 100 familias. Siendo relevante la aplicación de la modalidad post adoptiva en la ley de acogimiento peruano, debido a que las familias son conscientes de que vivir con un niño implica la creación de lazos afectivos, siendo así difícil la separación del niño con su familia acogedora, principal razón de desmotivación. Modalidad que ha tenido un óptimo resultado en la comunidad autónoma de Aragón, contando así con un alto número de niños acogidos.

Respecto a la comunidad autónoma de Aragón, la cual tiene como modalidad el acogimiento post adoptivo, modalidad necesaria en la inclusión del acogimiento familiar peruano, debido a que de esta manera aumentaría el número de niños acogidos beneficiados y así existirán más familias motivadas a pertenecer al programa de acogimiento familiar de Instituto nacional de bienestar familiar.

3.3.2.- Chile

En la sociedad chilena el acogimiento de niños y adolescentes se ha caracterizado por ser un acto voluntario y de solidaridad familiar siendo coincidente a lo que ocurre en otros contextos sociales y culturales en el mundo.

El acogimiento familiar antiguamente era denominado colocación familiar pasando a formar parte de la intervención estatal en el ámbito institucional a partir del año 1980 del siglo XX. Desde este preciso momento comenzó a plasmarse un cambio transcendental, aunque más bien paulatino en la organización del sistema de protección infantil chileno que contempló el ingreso de niños a contextos familiares aparte de la medida de adopción. Continuando con la perspectiva histórica es posible afirmar que el principal recurso de protección

¹⁰⁶ ASOCIACIÓN ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIA. Op. cit., p. 10.

empleado en Chile hasta la actualidad han sido los centros de menores, y el acogimiento familiar, aunque más incipiente tomó un papel más central en el panorama de la protección infantil una vez entraron en vigor las recomendaciones de la Convención Internacional de los Derechos de los niños y adolescentes¹⁰⁷. Es decir, la finalidad del acogimiento familiar fue desde siempre la protección de los niños y adolescentes, es por ello la búsqueda de sus familias acogedoras, evitando así la institucionalización del menor.

El programa de familias de acogida tiene su origen “El 11 de julio del año 2005 en el que se promulgó la Ley No 20.032 del Ministerio de Justicia y se estableció el Sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de una red de entidades colaboradoras acreditadas por SENAME y su régimen de subvención”¹⁰⁸. De este modo, es definido como un programa dirigido a proporcionar al niño o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, siendo a través de familias acogedoras.

Actualmente en Chile existe “Un ambiente propicio a nivel social, cultural y político que permite abrir la puerta del debate constructivo respecto a la necesidad de una mayor visualización del acogimiento familiar como una opción prioritaria de derivación judicial y también de respuesta social que involucre a diferentes estamentos sociales y de diversidad familiar”¹⁰⁹. Ambiente propicio, para aquellos niños y adolescentes chilenos que requieran de un entorno protector y exclusivo cuando tienen que ser separados de su familia de origen de manera temporal, permanente o adoptiva.

Por consiguiente, el programa de familias de acogida “Contempla dos modalidades, siendo una de estas el programa de familias de acogida especializada (FAE) y la otra el programa de familias de acogida simple (FAS)”¹¹⁰. Pues, el programa de

¹⁰⁷ Confr. Belmar, F. y Solar, P. “*Acogimiento familiar en el marco de transición de paradigmas*”, Chile, Editorial: Lumen, 2009, p.p 19-20

¹⁰⁸ ZAVALA RUBILAR, María. “*Acogimiento familiar en Chile: análisis de los perfiles familiares y del ajuste de niños* “. Tesis para optar el grado de Doctora en Psicología, Chile. Universidad de Sevilla, 2015, p. 21.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, p. 20.

¹¹⁰ ZAVALA, Op. Cit., p. 18.

acogimiento familiar manifiesta dos modalidades de familia de acogida y en ambas modalidades se siguen los mismos lineamientos técnicos.

Por ende, es la familia de acogida especializada quien “Puede iniciar una adopción, en caso de que el bebé no esté en proceso de ser parte de un nuevo hogar”¹¹¹. En este aspecto, se observa que es la familia de acogida especializada quien tiene la oportunidad de poder iniciar la adopción en caso lo soliciten.

Se contempló la instauración de instituciones especializadas para los niños y adolescentes que en opinión del tribunal requerían protección y/o rehabilitación. Esto se concretó en el año 1967 con la creación del Consejo Nacional de Menores (CONAME), que fue reestructurado en 1979 con el Servicio Nacional de Menores (SENAME) dependiente del Ministerio de Justicia. Durante 1980 se experimentó otro importante proceso de reestructuración en la atención de la infancia. Al respecto, SENAME dirigió las acciones para alcanzar una mayor privatización de las prestaciones sociales, lo que conllevó la entrega de la responsabilidad de la atención directa de los niños y adolescentes a instituciones colaboradoras de origen privado. No obstante, la acción institucional para fomentar el cuidado de los niños en familias guardadoras comenzó a tener mayor visibilidad mediante la creación del programa denominado apoyo familiar¹¹². Es decir, son aquellas instituciones especializadas encargadas de la protección, cuidados, defensa, resguardo del menor quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Respecto al acogimiento familiar en Chile, el cual es caracterizado por ser un acto voluntario y de solidaridad familiar, contemplando dos modalidades, siendo una de estas el programa de familias de acogida especializada y la otra el programa de familias de acogida simple. Por ende, es la familia de acogida especializada quien puede solicitar la adopción, pretendiendo la inclusión de la presente modalidad en la ley de acogimiento peruano, con la finalidad de incrementar el número de niños acogidos y así existirán más familias motivadas a pertenecer al programa de

¹¹¹ FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA. “*La desconocida forma para ayudar a los niños del Sename*”, 2016. ubicado el 11 XI. 2017]. Obtenido en <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2016/08/31/familia-de-acogida-especializada-la-desconocida-forma-para-ayudar-a-los-ninos-del-sename.shtml>

¹¹² Cfr. ZAVALA, Op. Cit., p.p 7-8.

acogimiento familiar; evitando la institucionalización del menor, el cual debe ser la última ratio permitiéndoles hacer vida familiar en un núcleo familiar.

3.3.3.- México

El acogimiento familiar es una medida preferente, pues estar con una familia proporciona un ámbito seguro, estable, afectivo, además de una atención individualizada y personalizada, que repercutirán positivamente en su desarrollo personal y social.

El programa de familias de acogida en México, “Es un modelo social de atención a la infancia vulnerada que tiene alrededor de 35 años de existencia, en sus inicios se llamó apoyo familiar o ayuda intrafamiliar, posteriormente colocaciones familiares y actualmente acogimiento familiar, brindándoles una familia acogedora con la finalidad de evitar así su internación en centros residenciales “¹¹³. Por ende, las familias de acogida son un sistema alternativo de cuidado infantil, para niños y adolescentes sin cuidado parental que al transcurrir de los años ha buscado la restitución de sus derechos como es el de vivir en una familia evitando su institucionalización.

Existen instituciones encargadas de promover el acogimiento familiar como es “ RELAF y UNICEF que se encuentran desarrollando un proyecto de cooperación técnica para la implementación y fortalecimiento de programas de acogimiento Familiar en México. En ese sentido, trabajamos con la procuraduría federal de protección de niños y adolescentes así como con el DIF nacional; y a nivel estatal apoyamos al DIF CDMX, DIF Tabasco, DIF Morelos, DIF Campeche y DIF Chihuahua en este proceso”¹¹⁴. El objetivo es orientar y fortalecer las prácticas del equipo del programa de acogimiento familiar en la implementación de la fase inicial

¹¹³ MARTINEZ RABANAL, Víctor. *Análisis evaluativo del programa familia de acogida especializada de SENAME*, México, Editorial F.A.E, 2011, p. 6.

¹¹⁴RED NACIONAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. “*Sumemos Familias a sus Vidas*”, México, RELAF, 2017, p. 7.

del mismo, identificando sus estándares y procedimientos, con la finalidad que haya un número ascendente de familias acogedoras y niños acogidos.

La Ley de los Derechos de niños y adolescentes del Estado de México, hace mención en su artículo N° 5 inciso veinte que la “Familia de Acogimiento Pre-adoptivo es aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez”¹¹⁵. La finalidad es que el niño y el adolescente pueda vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia, evitando su regreso a los centros de atención residencial.

Por consiguiente, la asignación de los niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre adoptiva que cuente con “Certificado de idoneidad; dispone también que se procurará no separar a hermanas, hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente”¹¹⁶. Es decir, que a la familia acogedora que pretenda adoptar se le tendrá que otorgar antes un certificado de idoneidad y es a través de este documento que se determina si es apta para adoptar a una niña o adolescente determinado.

Una vez consumada la adopción, las autoridades estarán obligadas a brindar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación. Por consiguiente, es suficiente con remitirse al título quinto del procedimiento de adopción capítulo I ¹¹⁷. Teniendo como finalidad prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar en el transcurso de la convivencia.

¹¹⁵ MATAMOROS SUR, Mariano. *Gaceta del Gobierno del estado de México*. [ubicado el 17 XI 2017]. Obtenido en <http://www.leyderechosinfancia.mx/wp-content/uploads/2015/05/Ley-Estado-de-Mexico.pdf>

¹¹⁶ ÁVILA VILLEGAS, Eruviel. “Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones en el estado de México”, 2015 [ubicada el 19.XI 2017]. Obtenido en <file:///C:/Users/Yulissa/Downloads/LEY%20QUE%20REGULA%20LOS%20CENTROS%20DE%20ASISTENCIA%20SOCIAL.pdf>

¹¹⁷ TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN Capítulo I Procedimiento

Artículo 97. En el escrito inicial ante el Juez deberá manifestarse el nombre del solicitante, nombre y edad de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, nombre y domicilio de la persona. La familia de acogida o acogimiento pre adoptivo, institución pública o privada que lo haya acogido, en su caso, y exhibir el Informe de Adoptabilidad y el certificado de idoneidad expedidos por el

Según nuestra opinión, respecto a la modalidad de acogimiento adoptivo en México, la cual hace referencia al periodo de adaptación del niño a su nuevo entorno familiar y determina también la idoneidad de la familia para convertirse en la familia adoptiva del niño, todo ello con anterioridad a que se declare de modo definitivo la adopción. Situación distinta al Perú, permitiendo solo una modalidad de acogimiento “Transitorio” en la familia acogedora y si solicitaran la adopción del menor no sería posible ya que la Ley de acogimiento familiar peruano no regula la modalidad de acogimiento adoptivo, principal motivo de desmotivación por parte de las familias acogedoras es ahí el número reducido de niños acogidos.

3.3.4.- Paraguay

Paraguay, otorga también una especial protección a los menores es ahí la regulación de la Ley de acogimiento familiar, la cual tiene como propósito que el niño crezca, viva y se desarrolle en una familia.

Siguiendo un análisis comparado es preciso comenzar por su pilar normativo, que en este caso es su constitución, el cual señala y reconoce en su artículo 54 de su Constitución Nacional que “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el

DIFEM. Artículo 98. Cumplidos los requisitos del artículo anterior el Juez tendrá un plazo de cinco días hábiles para citar a audiencia, en la cual deberán ser escuchados los solicitantes y la niña, niño o adolescente atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de resultar procedente se desahogarán las pruebas ofrecidas. Artículo 99. El Juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, que la asignación ha sido realizada por el DIFEM y que son las Personas idóneas para adoptar. Artículo 100. Efectuada la audiencia de desahogo de pruebas, el Juez resolverá si la niña, niño o adolescente puede ser adoptado por los solicitantes y dictará las medidas que estime necesarias. La adopción es irrevocable. En caso de resolver en sentido negativo, determinará sobre la guarda y custodia en términos de las disposiciones aplicables. Artículo 101. Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez remitirá copia certificada de las diligencias al Oficial del Registro Civil del lugar donde haya sido registrada la niña, niño o adolescente, a fin de que, con la comparecencia del adoptante o los adoptantes se registre el acta correspondiente, la cual se inscribirá como acta de nacimiento para hijos consanguíneos. Véase en Cfr. GOBIERNO DE ESTADO DE MEXICO. *Procedimiento de Adopción*, México, GDEM, 2015, p.p 44-45.

abuso, el tráfico y la explotación”.¹¹⁸ Cabe recalcar que la familia cumple un valor fundamental en el desarrollo integral y sobre todo afectivo del menor

Por ende, el acogimiento familiar en el código de la niñez y adolescencia, “Constituye la medida por la cual el Juzgado encomienda a una familia apta, el cuidado, la protección, la atención y la asistencia integral del niño, de conformidad del Código”.¹¹⁹ Esto implica para quien ejerce la responsabilidad de prestar acogida al niño, lo realice con asistencia material y afectiva, brindándole los cuidados necesarios que necesita.

Por lo tanto, “El 7 de octubre del 2010 – Paraguay promulgo el Decreto N° 5196 por el cual se establece el programa de acogimiento familiar de niños y adolescentes sujetos a protección y apoyo”, teniendo consigo una serie de modalidades de acogimiento familiar: Acogimiento Simple, permanente, adoptivo¹²⁰. Con la finalidad de evitar que los niños y adolescentes sean institucionalizados y se desarrollen en una familia.

Sobre este programa se basa nuestra investigación debido a que en el Perú según la ley de Acogimiento Familiar Ley N° 30162, esta figura solamente tiene carácter transitorio, lo cual para las entidades encargadas de llevar este proceso, significa, indiscutiblemente y bajo ninguna excepción, que las familias voluntarias no pueden ser posteriormente familias adoptivas para los niños que han acogido, lo cual vulneraría sus principios rectores y va contra el interés superior del niños, debido a que tendría que regresar a los centros de atención residencial.

“En Paraguay existe una Red nacional de acogimiento familiar. (REDNAF) la cual es una alianza interinstitucional de organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales, que desarrollan labores de promoción y ejecución del acogimiento familiar como medida de protección integral a los niños y adolescentes privados de su cuidado parental, basándose en una política de Protección Especial para niños separados de sus familias, que se sostiene en la

¹¹⁸ SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. *Red de Acogimiento familiar-Paraguay*. Paraguay, SNNA, 2006, p.6.

¹¹⁹ UNICEF. *Código de la niñez y la adolescencia y leyes complementarias de Paraguay*. 2005 [ubicado el 11.XI 2017]. Obtenido en https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Paraguay.pdf

¹²⁰ AGUILAR A. Op. Cit. p. 143.

constitución nacional, la Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño ratificada por Paraguay en el año 1990, las Directrices de las Naciones Unidas para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños y niñas, el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, recibidas en enero de 2010”¹²¹.

Con respecto a los lineamientos que esta organización utiliza sobre la política de protección especial para niños y adolescentes separados de sus familias tienen tres ejes estratégicos: “El mantenimiento del vínculo como principio orientador, acogimiento familiar como modelo de protección y la desinstitucionalización como estrategia de la política”.¹²² Por lo tanto, permite orientar sus esfuerzos hacia un bienestar general en los niños y adolescentes en estado de abandono quienes están institucionalizados. La finalidad del acogimiento es ofrecer a estos menores un ambiente familiar acorde con sus necesidades afectivas y formativas, ofreciéndoles un entorno familiar estable donde crecer y desarrollarse.

Estos dos países siguen los mismos lineamientos en cuanto a sus políticas de protección especial para niños y niñas separados de sus familias, debido a que en los dos países se están buscando maneras distintas a la institucionalización, maneras que sean más beneficiosas tanto para los niños como para las familias voluntarias.

Respecto al Decreto N° 5196 por el cual se establece el programa de acogimiento familiar de niños y adolescentes sujetos a protección y apoyo en Paraguay, hace también mención a la modalidad de acogimiento adoptivo, definiéndola como la acción de asumir el cuidado de un niño o adolescente que por distintos motivos no puede permanecer al cuidado de su familia y tampoco ser reinsertado en su familia de origen. Por lo tanto, si la familia acogedora y el menor lo requieren se iniciará la modalidad de acogimiento adoptivo, situación distinta al Perú, permitiendo solo una

¹²¹ SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Op. Cit., p. 37.

¹²² RED NACIONAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. “Presentación de la Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias”, Paraguay, REDNAF, 2010, p. 2.

modalidad de acogimiento “Transitorio” en la familia acogedora y si requieren la adopción del menor no será posible ya que la Ley de acogimiento familiar peruano no regula la modalidad de acogimiento post adoptivo, principal motivo de desmotivación por parte de las familias acogedoras es ahí el número reducido de niños acogidos y familias acogedoras.

3.4.- Desarrollo de proyecto de Ley con la finalidad de incluir la modalidad de Acogimiento Post adoptivo en la Ley Nº 30162

Menciona lo siguiente:

A) Acogimiento familiar Post adoptivo

La familia acogedora podrá solicitar:

- La adopción de los niños, niñas y adolescentes acogidos, estando por ende la familia acogedora legitimada para iniciar el trámite por excepción normado en el artículo 128 del código de los niños y adolescentes o también iniciar el trámite de adopción administrativa según corresponda, adquiriendo la familia acogedora la calidad de adoptantes preferentes del niño, niña o adolescente acogido, viéndose la autoridad administrativa impedida de promover administrativamente la adopción del menor acogido a favor de familias distintas a la familia acogedora.

B) Exposición de motivos del Proyecto de Ley

Por lo tanto, considero necesaria la posibilidad de incluir la Modalidad de Acogimiento Post adoptivo en la Ley 30162.

La iniciativa de incluir la modalidad de acogimiento post adoptivo, tiene como objetivo el aumento del índice de niños acogidos, así como también el número de familias acogedoras y por ende evitar el hacinamiento de los niños, niñas y adolescentes en centros de atenciones residenciales, permitiéndoles tener una familia junto a su familia acogedora, como medida de protección en situación de vulnerabilidad por su interés superior. Por ende, aquellas familias acogedoras pueden estar

conformada por parientes consanguíneos, parientes afines o ajenos con la finalidad de evitar su institucionalización del niño, el cual considero que debe ser de ultimo ratio. Normándose así el procedimiento para acceder y la documentación para ser presentada por la familia acogedora en la vida judicial y en vía administrativa -

La Ley de acogimiento familiar establece el acogimiento familiar como una medida temporal, transitoria, que se aplica a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia consanguínea, aquel periodo es transitorio a fin de que el niño retorne a su seno familiar consanguíneo, una vez superado el problema que origino el aislamiento de su familia de origen.

Por ende, el artículo N°7 literal F, menciona como exclusiones de acogimiento familiar que la familia acogedora no puede posteriormente solicitar la adopción ya que esto es una medida de protección transitoria y la familia acogedora no podrá acceder a la adopción del niño o adolescente acogido.

Las presentes omisiones de la Ley N° 30162, podría afectar el bienestar material, físico, psicológico y su desarrollo integral, en transgresión del interés superior del niño, principio mencionado en la convención internacional sobre los derechos del niño y además por el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes, siendo necesario la modificación de la ley de acogimiento familiar, a efectos que sea permitido tener acceso a la adopción del menor acogido como esta medida sea más favorable para el desarrollo integral del menor en aquellos casos en lo que no sea posible la inserción del menor a su familia de origen, siempre y cuando exista previa investigación tutelar o administrativa que determine que es lo más favorable para el menor. Considerando que desarraigar al menor de su familia acogedora sería totalmente desfavorable, debido a los fuertes lazos que han ido acrecentándose en el transcurrir del tiempo compartido. Además, la familia acogedora al convertirse en adoptantes, también seguirá ejerciendo su cuidado bajo los mismos parámetros legales y obligaciones de la tutela regulada en el Código Civil.

Realizada la adopción al menor acogido, dejaría de pertenecer a su familia de origen, extinguiéndose sus vínculos paternos-filiares, estableciendo aquellos vínculos con su familia acogedora, debiendo legitimar a la familia acogedora. Recurriendo al trámite judicial de adopción por excepción conforme a los establecido en el artículo 128 del código de niños y adolescentes o permitirles ser adoptantes preferentes administrativamente, cuando sea imposible la reinserción del menor a su familia biológica.

C) Análisis costo – beneficio

El presente proyecto de Ley N° 30162, no generara gasto nacional. Lo único que se pretende es incluir la modalidad adoptiva, repercutiendo favorablemente en el incremento del número de niños acogidos que se encuentren en situación de desprotección familiar. Además de incrementar el número de familias acogedoras motivadas a permanecer en el banco de familias acogedoras.

Los logros obtenidos en mi tercer capítulo es la inclusión de la Modalidad de Acogimiento Post Adoptivo, en la ley 30162, para así beneficiar a los niños y adolescentes en el Perú que se encuentran en estado de abandono a la luz del principio del interés superior del niño, pretendiendo la adopción preferente a las familias acogedoras de los niños acogidos que se encuentran declarados en estado de abandono; situación que impide la reinserción del menor en su familia de origen, considero que la adopción es la medida de protección más idónea para la restitución de derechos en caso de desprotección familiar porque garantiza el derecho del niño a vivir en una familia, con la finalidad de evitar la institucionalización del menor, el cual debe ser de ultimo ratio. Repercutiendo favorablemente en el incremento del número de niños y adolescentes acogidos, existiendo más familias motivadas a pertenecer al programa de acogimiento familiar y por ende evitar el hacinamiento de los niños y adolescentes en centros de atenciones residenciales, permitiéndoles tener una familia junto a su familia acogedora.

CONCLUSIONES

1. La inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo en la ley 30162, beneficiaria a los niños y adolescentes en el Perú que se encuentran en estado de abandono, entonces habrá un mayor número de niños acogidos y por ende existirán más familias motivadas a pertenecer al programa de acogimiento familiar, debido a que las familias son conscientes de que vivir con un niño implica la creación de fuertes lazos afectivos, siendo así difícil la separación del niño con su familia acogedora; además esta situación vulnera el interés superior del niño pues implicaría una doble pérdida familiar.

2. El Acogimiento Familiar es una figura jurídica, que nace del derecho constitucional de toda persona a tener una familia, que consiste en integrar a un menor en estado de abandono a una familia no constituida por sus padres biológicos, con la finalidad de garantizar el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en una familia. Además, es el Estado quien se encarga de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo del menor y también velar por su seguridad y bienestar. Es por esto que el estado como ente protector, ha creado el programa de acogimiento familiar como medida de protección más adecuada frente a la desprotección familiar, siendo el primer lugar de crecimiento del ser humano.

3. Resulta innegable la importancia de la Familia como base fundamental para una sociedad y a través del Acogimiento familiar; es donde existe la restitución del Derecho del niño, niña y adolescente a vivir en una familia; es decir hace referencia a la reposición y restablecimientos de derechos de vivir en un entorno familiar ajeno al de su familia de origen, cuando su familia no se encuentra en condiciones de hacerlo, familias que atraviesan por múltiples circunstancias que impiden la permanencia con sus hijos o hijas. Hoy en día tanto las legislaciones, organismos nacionales como internacionales brindan

protección a los derechos del Niño a vivir en una familia, considerando como el entorno más favorable para el menor donde puedan vivir, crecer y desarrollarse, debido a su estado de vulnerabilidad propio de su edad.

4. El principio del interés superior del niño es el que debe guiar toda formulación y aplicación normativa en lo que versa sobre la protección de niños, niñas y adolescentes, de esta manera la inclusión de la modalidad de acogimiento familiar post adoptivo, pretende salvaguardar no solo la integridad física de los menores, sino también su integridad emocional. Considerando que desarraigar al menor de su familia acogedora sería totalmente desfavorable, debido a los fuertes lazos que han ido acrecentándose en el transcurrir del tiempo compartido.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

1.- Libros

1. AGUILAR LLANOS, Benjamín. La Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales. Perú. 2010, p. 5.
2. AGUILAR LLANOS, Benjamín. Derecho de Familia. Perú, Editorial Legales E.I.R.L.2012, p. 47.
3. AGUILAR A; COGOLLOS, Y. Acogimiento Familiar y familias educadoras en la comunidad Valenciana, Valencia, 1997.
4. AMEGHINO BAUTISTA, Carmen. Z. "El Interés Superior de Niño en el Marco de la Convección Internacional sobre los Derechos del Niño y Funciones Normativas del Interés Superior del Niño". Lima, Revista Ssias, marzo 2002, p. 19.
5. ALVAREZ CAPEROCHIPI, José . Curso de derecho de Familia. Lima, EDICION GRIJLEY, 2001, p.10.
6. AZAÑA MANRIQUE, Graciela. Acogimiento Familiar. Experiencia Desarrollada por Inabif y Buckner Perú para Garantizar el Derecho de Vivir en Familia de los Niños, Niñas y Adolescentes, 1^o ed, Lima, Editorial Inabif , 2012, p. 28.
7. BRAVO, A y LÒPEZ, M. El acogimiento familiar en España: Implantación y retos actuales. España, 2009, p. 35.
8. BELTRÀN PACHECO, Patricia Janet. "El interés superior del niño. Un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes del siglo XXI", Revista Gaceta Constitucional N^o 21, setiembre, 2009, pp. 17-18.
9. BELDA USERO, Raquel. Técnicos especialistas de menores de la Generalidad Valenciana Temario. España, Editorial Alcalá de Guadaíra (Sevilla), 2005, p. 21.
10. Belmar, F. y Solar, P. "Acogimiento familiar en el marco de transición de paradigmas" , Chile, Editorial: Lumen, 2009, p.p 19-20
11. CASADO GONZALES, Juan . Infancia: experiencias en acogimiento familiar, Málaga, 2008, p. 12.
12. CAPARRÒS C; JIMÈNEZ, I. El .Acogimiento Familiar. Aspectos Jurídicos y Sociales, Madrid, editorial Rialp, 2001, pp . 10-11.
13. CHUNGA LAMONJA, Fermín. Derecho De Menores. Lima, Editorial Grijley, 2001 p. 22.
14. CHUNGA LAMONJA, Fermín. Los derechos del niño y su protección en los derechos humanos, Lima, Editorial Grijley, 2012 , p.52.

15. DEL TORO HUERTA, Mauricio. Declaración Universal de Derechos Humanos: Un texto multidimensional, México, Editorial . 2012, p .21.
16. DE ABREU NUNES, Fátima. Infecciones de Transmisión sexual en Población de Alto Riesgo. Adolescentes y Adultos Jóvenes, Venezuela, Ediciones Internacionales Universitarias. 2000, p. 20.
17. GAMARRA RUBIO, Fernando. Convención sobre los derechos del niño, Lima, Fondo Editorial, 2001, p. 20
18. GARCIA TOMA, Víctor. Constitución Justicia y Derechos Fundamentales, Lima, Editorial Griley, 2015, p. 7.
19. GÒMEZ PIEDRAHITA, Hernán. Derecho de familia. Bogotá, Editorial Themis, 1992, p. 6.
20. JIMÈNEZ AYBAR, Ivan. Acogimiento Familiar. Aspectos Jurídicos y Sociales, Madrid, editorial Rialp, 2001, pp . 10-11.
21. JIMENEZ GARCIA, Cristina. El acogimiento familiar en España. Una evaluación de resultados, Madrid, OI, 2008, p. 29.
22. MARTINEZ RABANAL, Víctor. Análisis evaluativo del programa familia de acogida especializada de SENAME, México, Editorial F.A.E, 2011, p. 6.
23. HERRERA MARTINIANO, Marisa. convención sobre los derechos del niño, Argentina, Editorial La Ley, 2012, p. 12.
24. LOPERA LOPERA, José. Manuel Técnico de Acogimiento Familiar, Lima, Ediciones Legales, 2014,p. 52.
25. LOPEZ CONTRERAS, Rony. “Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido”. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Febrero 2013, p. 4.
26. LOSANTO VELASCO, Marcela. Cada niño y niña cuenta. Situación de derechos de los niños y niñas que perdieron el cuidado familiar o están en riesgo de perderlo, 1º Ed, Bolivia, 2017,p.p 57-60.
27. LOPEZ CONTRERAS, Rony. “Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido”. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Febrero 2013, p. 4.
28. LOPEZ SANCHEZ, Cristina. La Responsabilidad Civil del Menor. Madrid, Editorial Dykinson, S.L, 2013, p.p. 351-352.
29. MARY BELOFF, VIRGINIA DEYMONNAZ, DIEGO FREEDMAN, MARISA HERRERA, MARTINIANO TERRAGNI. Convención sobre los derechos del niño, Argentina, Editorial La Ley, 2012, p. 103.

30. PALACIOS GONZÁLES, Jesús. Valoración de idoneidad para el acogimiento familiar. España, Editorial Legales E.IR.L.2014, p. 7.
31. RIQUELME FLORES, Jarecca. Los Derechos humanos de los Niños y el Código de los Niños y Adolescentes. Primera Edición, Lima, editorial san marcos, 2005,p. 24.
32. ROJAS SARAPURA, Walter. Código De los Niños y Adolescentes y Derecho de familia, Lima, Editorial Fecal, 2005, p.44.
33. VÁSQUEZ BRAVO, Cecilia. "Necesidad de introducir la terminación anticipada en los procesos seguidos contra los adolescentes infractores, en aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente" .Tesis para optar el Título de Abogado, Trujillo. universidad privada Antenor Orrego facultad de derecho y ciencias políticas, 2014, p. 67-68
34. VAN DER HOEVEN, Henrike. Manual De Acogimiento Familiar, Lima 1º edic, 2014, p.12.

2.- Obras publicadas por Institución

1. ACOGIMIENTO FAMILIAR: INFORME DE SISTEMATIZACIÓN. Programa Integral Nacional para el Bienestar, Lima, Primera Edición, 2013, p. 117.
2. ASOCIACIÓN ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. El acogimiento familiar en España. España, ASEAF, 2014,p. 9.
3. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. comisión de la mujer y familia periodo anual de sesiones, Lima, G.D.LR, 2014, p. 2.
4. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. El Interés Superior del Niño, Lima, CSJ, 2005, p. 167.
5. CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DE FAMILIA Y EL MENOR. Acogimiento familiar frente a la desprotección familiar, Lima, CEFAME, 2012, p. 28.
6. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención, Serie de Informes Defensoriales - Informes N°153. Lima, p.15.201, p. 120.
7. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los centros de atención residencial estatales desde una mirada de la Defensoría del Pueblo. Serie de Informes Defensoriales- Informes N°150, Lima, 2010, p.
8. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los centros de atención residencial estatales desde una mirada de la Defensoría del Pueblo. Serie de Informes Defensoriales- Informes N°150, Lima, 2010, p.15.

9. GACETA JURÌDICA. La Constitución Comentada, LIMA, G.J, 2005, p.17.
10. GOBIERNO VALENCIANO. Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana. Valencia ,2001, p. 64.
11. GOBIERNO DE CANTABRIA. Procedimiento y criterios de actuación de los Programas de Acogimiento Familiar, España, GDC. 2011, p. 24.
12. GOBIERNO DE ESTADO DE MEXICO. Procedimiento de Adopción, México, GDEM, 2015, p.p 44-45.
13. INTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Informe de sistematización. Lima, INABIF, 2013, p. 27.
14. INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Memoria Institucional, Lima, INABIF, 2015, p. 12.
15. LA CONTRALORÌA GENERAL DE LA REPÙBLICA. Programa Nacional de Bienestar Familiar. Lima, INABIF, 2011, p. 20.
16. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Plan Operativo Institucional 2015 del Inabif. 2015 , p.37
17. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Niños y adolescentes e presunto estado de abandono. MIMP, 2014, p.8.
18. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Niños y adolescentes en presunto estado de abandono, Lima, Editorial Griley, 2012, p. 13.
19. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, Dirección general de los niños y adolescentes. MIMP, 2015, p. 60.
20. PRESIDENCIA DE LA REPÙBLICA. “Derechos de la infancia y la adolescencia Principales instrumentos y normas internacionales y nacionales”, Colombia, PDR, 2013, p. 13.
21. RED NACIONAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. “Presentación de la Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias”, Paraguay, REDNAF, 2010,p. 2.
22. RED NACIONAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR.” Sumemos Familias a sus Vidas”, México, RELAF, 2017, p. 7.
23. SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. “ Red de Acogimiento familiar en Paraguay”, Paraguay, SNNA, 2006, p.6.

3.- Tesis

1. ALIAGA GAMARRA, Jimena Beatriz. “El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú”. Tesis para optar el Título de Abogado, Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú., 2013, p. 87.
2. FERIA TANDAZO, Alejandrina. Problemas Legislativos respecto a la remoción del acogimiento familiar en el Perú. Tesis para optar el grado de Bachiller, Lambayeque. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2014, p 28.
3. ZAVALA RUBILAR, María. “Acogimiento familiar en Chile: análisis de los perfiles familiares y del ajuste de niños”. Tesis para optar el grado de Doctora en Psicología, Chile. Universidad de Sevilla, 2015, p. 21.

4.-Artículos de revista

1. BELTRÁN PACHECO, Patricia Janet. “El interés superior del niño. Un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes del siglo XXI”, Revista Gaceta Constitucional N° 21, setiembre, 2009, pp. 17-18.
2. CARDENAS RODRIGUEZ, Luis. “Actualidad Jurídica”, Revista del Foro, N° 243, febrero 2014,p.p 55-56.
3. MELLA BALDOVINO, Ana Miluska. Acogimiento Familiar merece infraestructura administrativa adecuada y supervisión constante. Revista Gaceta Civil, Tomo 8- Numero 4. Ed. Gaceta Jurídica. Febrero 2014.
4. LAMAS PUCCIO, Luis. Diálogo con la jurisprudencia, Revista Gaceta Jurídica N° 42, Julio 2011, p.47.

5.- Recursos electrónicos

1. ALMUDI. La Carta a los Derechos de la Familia [ubicado el 4 IX 2016]. Obtenido en <http://www.almudi.org/noticias-articulos-y-opinion/10033-la-carta-de-los-derechos-de-la-familia>.
2. ÀVILA VILLEGAS, Eruviel. “Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones en el estado de México”, 2015 [ubicada el 19.XI 2017]. Obtenido en file:///C:/Users/Yulissa/Downloads/LEY%20QUE%20REGULA%20LOS%20CENTROS%20DE%20ASISTENCIA%20SOCIAL.pdf
3. ASOCIACIÓN ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. La vinculación de los menores acogidos con la familia acogedora.2010 [ubicado el 4 V 2016]. Obtenido en <https://www.aseaf.org/qué-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>.
4. BUCKNER. Acogimiento Familiar.2016. [ubicado el 11 IX 2016]. Obtenido en <http://www.bucknerperu.org/quienes-somos/>.

5. BUCKNER PERU. Contribuyendo con el Fortalecimiento Espiritual de los Niños, Niñas y Familias .2016 [ubicado el 5 X 2016]. Obtenido en <http://www.bucknerperu.org/com>.
6. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Procedimientos de adopción en el Perú. 2014 ubicado el 13XI2017]. Obtenido en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/\\$FILE/235_INFINVES98_2014_2015_procedimiento_adopci%C3%B3n.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/$FILE/235_INFINVES98_2014_2015_procedimiento_adopci%C3%B3n.pdf)
7. CODIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE. Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho.2002 [ubicado el 9 IX 2016]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Codigo_del_niño_y_adolescente%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf.
8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU. Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho.2002 [ubicado el 11 IX 2016]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf.
9. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos. 2015 [ubicado el 11 IX 2016]. Obtenido en <http://dhpedia.wikispaces.com/Convenci%C3%B3n+Americana+sobre+Der+echos+Humanos>.
10. DERECHO DEL MENOR Y FAMILIA. El Acogimiento familiar como alternativa para vivir en familia. 2014 [ubicado el 10 V 2016]. Obtenido en <http://es.scribd.com/document/257091034/El-Acogimiento-Familiar-Como-Alternativa-Para-Vivir-en-Familia>.
11. DEL VALLE, Jorge. El acogimiento Familiar en España: implantación y retos actuales. 2009 [ubicado el 10 V 2016]. Obtenido en <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1654.pdf>
12. FAMILIA DE ACOGIDA. LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y LA ACOGIDA EN FAMILIA.2012 [ubicado el 15 V 2016]. Obtenido en http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/texto_acogida.pdf.
13. ENCICLOPEDIA LIBRE. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. 2016 [ubicada el 25.XI 2004]. Obtenido en [https:// Enciclopedia Libre.org/Ministerio_de_la_Mujer_y_Poblaciones_Vulnerables_del_Per%C3%BA](https://EnciclopediaLibre.org/Ministerio_de_la_Mujer_y_Poblaciones_Vulnerables_del_Per%C3%BA)

14. EL ACOGIMIENTO, LA ADOPCIÓN Y OTRAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR. Acogimiento Familiar. 2014 [ubicado el 11 VI 2017]. Obtenido en <https://previa.uclm.es/profesorado/mcgonzalez/pdf/DerechoCivillV/Tema5.pdf>
15. FAMILIA DE ACOGIDA. LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y LA ACOGIDA EN FAMILIA.2012 [ubicado el 15 V 2016]. Obtenido en http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/texto_acogida.pdf.
16. FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA. “La desconocida forma para ayudar a los niños del Sename”,2016.ubicado el 11 XI. 2017]. Obtenido en <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2016/08/31/familia-de-acogida-especializada-la-desconocida-forma-para-ayudar-a-los-ninos-del-sename.shtml>
17. INABIF. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.2002 [ubicado el 17 IX 2016]. Obtenido en <http://www.deperu.com/gobierno/ministerio/ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables>.
18. INTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR : Pagina institucional ,INABIF [ubicado el 17 VI 2016].Obtenido en http://www.inabif.gob.pe/portalinabif/intranet/01_doc/inabif.htm.
19. INTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR .Pagina institucional : Plan operativo institucional del 2015I ,INABIF [ubicado el 17 VI 2016].Obtenido en http://www.inabif.gob.pe/portalinabif/intranet/01_doc/inabif.htm.
20. Jurisprudencia Justicia Penal Juvenil. Configuración Constitucional de la Protección de los Niños y Adolescentes.2010 [ubicado el 08 V 2016]. Obtenido en http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3310_4._procesal_penal_ancash.pdf.
21. LEY N° 30466. “Nueva Ley N° 30466 fija parámetros para garantizar el interés superior del niño”.2016 [ubicado el 10.XI 2017]. Obtenido en <http://legis.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>.
22. MATAMOROS SUR, Mariano. Gaceta del Gobierno del estado de México. [ubicado el 17 XI 2017]. Obtenido en <http://www.leyderechosinfancia.mx/wp-content/uploads/2015/05/Ley-Estado-de-Mexico.pdf>
23. MODALIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas[ubicado el 10 VI 2016].Obtenido en<http://issssi.org/2009/assets/files/guidelines/SPA/Directrices%20de%20Naciones%20Unidas.pdf>.
24. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MENOR. Un análisis comparativo de las medidas alternativas de protección de menores de España y Andalucía. 2014. [ubicado el 11 XI. 2017]. Obtenido en <http://biblioteca.ues.edu.sv/revistas/10800247-4.pdf>.

25. PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA. Carta de los Derechos de la Familia presentada por la Santa Sede a todas las personas, instituciones y autoridades interesadas en la misión de la familia en el mundo contemporáneo.2012 [ubicado el 11 IX 2016].Obtenido en http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html.
26. PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. Por el derecho a la convivencia familiar y comunitaria. Sistema de información para la infancia) 2014 [ubicado el 12 V 2016]. Obtenido en <http://www.inau.gub.uy/.../familia/acogimiento-familiar>.
27. PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. Ver el mundo de otra manera.2012 [ubicado el 11IX2016].Obtenido en <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/programadeacogimientofamiliar.pdf>.
28. RELAF. Sumemos Familias a sus Vidas .2014 [ubicado el 11 X 2016]. Obtenido en <http://www.relaf.org/elproyecto.html#siete>.
29. RELAF. Red por el derecho a la convivencia familiar y comunitaria.2014 [ubicado el 11 X 2016]. Obtenido en <http://www.fasi.cat/jornades/jornades2014/docs/matilde-luna-relaf.pdf>.
30. UNICEF. Código de la niñez y la adolescencia y leyes complementarias de Paraguay. 2005 [ubicado el 11.XI 2017].Obtenido en https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Paraguay.pdf

6.- Normas:

1. Código del niño y el adolescente. Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Diario el peruano del 07 de agosto del 2000.
2. Decreto 93/2001. Por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana. 2001. Valencia.
3. Ley de Acogimiento Familiar N°30162. Diario el peruano del 29 de enero del 2014.

7.- Citas de periódicos:

1. CANO LA ROSA, S. (2014, Enero 29). El peruano. .
2. PAZ QUIROZ, F. (2016, Junio 17). El peruano. .
3. VILLANUEVA BENÁVIDEZ, Cesar. (2014, Enero 07). El peruano. P. A2.

8 - Entrevistas

1. Ariana, Silva Gálvez, Lima, Comunicación Personal sobre acogimiento familiar, Socióloga del Instituto Nacional de bienestar Familiar- Lima 18 de Julio del 2016.

2. José, Córdova Prado. Comunicación Personal sobre acogimiento familiar, Director del Instituto Nacional de bienestar Familia-Chiclayo, 12 de Julio del 2016.

ANEXOS

ENTREVISTA REALIZADA A LA LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA A. SILVA GÁLVEZ ENCARGADA DEL EQUIPO DE SEGUIMIENTO DEL ÁREA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE INABIF LIMA: “

¿Qué opina sobre el Acogimiento familiar en el Perú?

El acogimiento familiar es la convivencia de un menor con una familia distinta a la suya, dado que no pueden convivir con su familia biológica, garantizándole así un entorno más adecuado en el que pueda crecer, vivir y desarrollarse.

¿Existen casos muy frecuentes de las familias acogedoras? .

No existen casos muy frecuentes de las familias acogedoras, pero son las (Familias Extensas: Consanguíneas); quien en mayor medida solicitan el acogimiento familiar.

¿Cuál es el perfil de los niños y adolescentes acogidos?

El perfil de estos niños acogidos está determinado por el ambiente de violencia que vivió con sus familias de origen, violencia que en algunos casos los convirtieron en niños tímidos y sin autoestima o por el contrario en niños con una actitud agresiva y desconfiada “. Perfiles presenciados en los niños que sufren desprotección familiar por parte de sus padres.

¿Cuál es el perfil de las familias de origen de los niños que se encuentran en estado de abandono?

Son familias que atraviesan por múltiples circunstancias que dificultan o impiden la permanencia con sus hijos. Por ejemplo: toxicómanos, enfermedades mentales, privación de la libertad, carencia de recursos, violencia etc.

¿Cuál es el perfil de las familias beneficiadas por el acogimiento familiar?

Existen casos muy frecuentes de familias acogedoras (Familias Extensas: Consanguíneas), como por ejemplo en mayor medida nos encontramos que los acogedores son los abuelitos del menor o las tías maternas, los cuales debido a la familiaridad conocen al menor y buscan brindarles protección.

El otro perfil son familias no consanguíneas, que quieren acoger a un niño y hacer que formen parte de su hogar, satisfaciendo no únicamente las necesidades de alimentación, educación, salud, vestimenta, sino también afectivas, brindándoles amor, cariño, seguridad etc.

¿Los niños que se encuentran en los Centros de atención residencial, padecen de algún síndrome?

La socióloga comentó sobre el Síndrome del niño invisible detectado en estos niños: “Siendo un trastorno de conducta infantil volviéndolo distante, irritable, fantasioso, aislado y retraído. Son sólo algunos de los síntomas del 'Niño invisible', un trastorno en la conducta del niño que no se siente valorado y querido por las personas que le rodean y demanda de esta forma más atención. Son niños retraídos y muy imaginativos, que buscan en su mundo de fantasía un lugar donde sentirse cómodos”. Razón por la cual es necesario por parte de la familia acogedora cariño, amor, atención, ofrecerle consuelo cuando tenga miedo, una comunicación más cercana para que exprese sus sentimientos esto ayudara al reforzamiento de su autoestima, debido a la presencia de serias carencias afectivas por parte de familia de origen.

ENTREVISTA REALIZADA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR JOSÉ, CÒRDOVA PRADO. CHICLAYO.

¿Qué opina sobre el Acogimiento familiar en el Perú?

Con el acogimiento familiar se busca que el niño crezca, viva y se desarrolle en una familia, con la finalidad de evitar su institucionalización.

¿Existen casos muy frecuentes de las familias acogedoras?

El mayor número de familias acogedoras son los familiares del menor; que buscan acoger al menor mientras se encuentre en un proceso de investigación tutelar; otro número menor de familias acogedoras es por personas ajenas , que buscan acoger para posteriormente adoptarlos, pero al explicarles que no existe la posibilidad de adoptar después de haber acogido al menor, genera como consecuencia la desmotivación de estas familias con el posterior desistimiento, debido a que las familias son conscientes de que vivir con un niño implica la creación de lazos afectivos, siendo así difícil la separación del niño con su familia acogedora.